

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**REGULACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE RUIDO ESPECIFICAMENTE PARA EL
MUNICIPIO DE CHIMALTENANGO**

PEDRO VERÓNICO TOL NOJ

GUATEMALA, ~~OCTUBRE~~ DE 2017

noviembre

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**REGULACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE RUIDO ESPECÍFICAMENTE
PARA EL MUNICIPIO DE CHIMALTENANGO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

PEDRO VERÓNICO TOL NOJ

Previo a conferirsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, ~~octubre~~ de 2017

noviembre

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta: Licda. Miriam Lili Rivera Álvarez
Vocal: Lic. Erick Fernando Valvert Veras
Secretaria: Licda. Iliana Noemí Villatoro Fernández

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Juan Ramiro Toledo Alvarez
Vocal: Licda. Marilis Guendalin Ramírez Baltazar
Secretaria: Licda. Rina Verónica estrada Martínez

RAZON: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”.
(Según el Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 05 de junio de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, CRUZ ARMANDO CHOC SUBUYUC
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
PEDRO VERÓNICO TOL NOJ, con carné 9717701,
 intitulado REGULAR EL USO DE LAS BOCINAS EN EL TRANSPORTE COLECTIVO, EN EL MUNICIPIO DE
CHIMALTENANGO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 20 / 04 / 2016.

Aseor(a)
 (Firma y Sello)

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala



CRUZ ARMANDO CHOC SUBUYUC
ABOGADO Y NOTARIO
3^A. CALLE 06-14 Zona 1 Chimaltenango
Tel. 78394664



Chimaltenango, 03 de mayo de 2016

Lic.
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Lic. Mejía Orellana

De acuerdo al nombramiento de fecha 05 de junio del año 2015, he procedido a asesorar la tesis intitulada: **"REGULAR EL USO DE LAS BOCINAS EN EL TRANSPORTE COLECTIVO, EN EL MUNICIPIO DE CHIMALTENANGO"**, el cual se modificó por: **"REGULACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE RUIDO ESPECÍFICAMENTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIMALTENANGO"**, del bachiller **PEDRO VERÓNICO TOL NOJ**, motivo por el cual emito el siguiente


DICTAMEN:

- a. En cuanto al contenido científico de la tesis se puede verificar en las técnicas y métodos utilizados y con respecto a contenido técnico, considero que está presente en la redacción al utilizar un lenguaje jurídico el cual es acorde a un trabajo de esta índole
- b. La investigación contiene referencias bibliográficas necesarias y suficientes, resguardando en todo momento el derecho de autor, el cual ha servido de base para sustentar el tema tratado y por ende el desarrollo del mismo; el cual fue realizado utilizando el método científico, analítico, sintético y deductivo y las técnicas documentales, bibliográficas y de campo.
- c. Contiene un desarrollo adecuado de cada capítulo, en ellos se fundamenta la comprobación de la hipótesis, lo cual da como resultado un aporte científico al sistema formativo guatemalteco.
- d. Indica el autor que en el casco urbano de ubicación del trabajo desarrollado se encuentran afectadas varias zonas, especialmente, derivado de la contaminación auditiva no solo por la mala ubicación del transitar del servicio

de transporte público, sino también la ubicación de bares, cantinas, discotecas, que colocan bocinas a todo volumen ocasionando con ello perjuicio en la salud auditiva, derivado de los decibeles que sobrepasan lo permitido, representando esto un grave problema siendo necesario un marco normativo de regularización. En la conclusión discursiva el bachiller manifiesta que debido a contaminación acústica e introducción de ruidos o vibraciones en el ambiente externo se necesita regular el uso de bocinas en el transporte colectivo.

- e. Asimismo declaro que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Por lo anterior, y habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE** al bachiller **PEDRO VERÓNICO TOL NOJ**, a efecto continúe con los tramites pertinentes para su graduación.



CRUZ ARMANDO CHOC SUBUYUC
Lic. Cruz Armando Choc Subuyuc
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 25 de agosto de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante PEDRO VERÓNICO TOL NOJ, titulado REGULACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE RUIDO ESPECÍFICAMENTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIMALTEMNANGO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





DEDICATORIA

A DIOS:

Rey Celestial, por darme la vida, salud, y sabiduría, para alcanzar este triunfo, a Jesús su hijo amado por dar la vida en la cruz para perdón de nuestros pecados.

A MIS PADRES:

Tomas Tol Yoc, gracias por sus consejos y ejemplos, y guiarme en el amor de Dios, Adelina Noj Ajquill, que en paz descansa, por ser ejemplo de amor, esfuerzo y paciencia, por haberme inculcado principios y valores, por apoyarme siempre, gracias por haberme dado la vida y guiarme en el amor de Dios.

A MI ESPOSA:

Mayra Aracely Girón Guerrero por su apoyo, comprensión, sacrificio y paciencia gracias por su amor y compartir este triunfo, Dios la bendiga.

A MIS QUERIDOS HIJOS:

Gracias por su amor, paciencia, comprensión y apoyo que me han brindado, que este triunfo sea un estímulo para lograr sus objetivos de superación.

A MIS HERMANOS:

Gracias por el apoyo que me brindaron, Dios los bendiga siempre.

A MIS ABUELOS:

Guillermo Tol, Jesús Yoc, y Casimira Ajquill, Que en paz descansen, quienes son ejemplo de superación y trabajo.

A MIS TÍOS:

Gracias por su aprecio y cariño.

A MIS PRIMOS:

Agradezco su amistad y aprecio.

A MIS AMIGOS:

Gracias por apoyarme y por los momentos compartidos y especialmente a quienes me apoyaron en las fases pública y privada.



AL PUEBLO DE GUATEMALA: Ya que gracias a ellos tuve el privilegio de estudiar en esta casa de estudios.

A GUATEMALA: Mi patria querida.

A MI TIERRA NATAL: Chimaltenango, la tierra que me vio nacer, crecer y superarme.

A LOS CATEDRÁTICOS: Por compartir sus experiencias y transmitir sus conocimientos.

A: La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, Alma Mater donde se forman buenos profesionales.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por albergarme en sus aulas.

PRESENTACIÓN



La presente investigación pertenece a la rama del derecho ambiental, es de tipo cualitativa y cuantitativa, en donde se evidencia la problemática que existe en el tema respecto al ruido que produce el transporte colectivo que transita en el Departamento de Chimaltenango, así como bares, cantinas y discotecas que se encuentran en el lugar. Se determinó la importancia de enfocar el presente trabajo desde un punto de vista jurídico y social, porque se analizaron las leyes que al respecto del medio ambiente existen actualmente, y además, se realizó trabajo de campo, en donde se demuestra la problemática planteada como cierta.

En el análisis de campo, se entrevistaron a personas del lugar, con el fin de evidenciar el problema que afrontan los vecinos por la contaminación sonora que existe en el municipio de Chimaltenango, causada por pilotos del transporte colectivo, bares y cantinas, se desarrolló la investigación dentro del período de enero a marzo del año 2016, en donde se conformó la investigación y el informe correspondiente.

Se considera que este trabajo constituye un aporte científico a las personas o estudiantes que deseen profundizar en el presente tema, porque abarca una problemática específica con relación a los daños a la salud que se generan de la emisión indebida de ruidos que afectan a los ciudadanos en general, y en este caso, del departamento de Chimaltenango, tal y como se evidenció en los resultados del presente trabajo de investigación de tesis



HIPÓTESIS

Se planteó en este trabajo, la hipótesis acerca de las afectaciones a la salud de los habitantes del municipio de Chimaltenango, que produce el ruido que generan los buses colectivos que transitan en esta ciudad, bares, cantinas y discotecas, etc., que a la fecha no existe un marco normativo específico que establezca medidas preventivas, y en todo caso, sanciones por los daños que se producen a la salud y al medio ambiente de los habitantes de este departamento, por lo que es necesario su creación.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

De acuerdo con la hipótesis presentada en el desarrollo de la presente investigación, se considera que la misma se comprobó ya que se determinó que efectivamente se producen ruidos exagerados que afectan la salud de los habitantes del municipio de Chimaltenango, a través de los métodos científico, analítico, sintético y deductivo, y las técnicas documentales, bibliográficas y de campo que la contaminación sonora o audial es una problemática y un fenómeno latente en el municipio de Chimaltenango, que limita el goce de la salud de los vecinos.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Derecho ambiental.....	1
1.1. Antecedentes históricos del derecho ambiental.....	1
1.2. Definición.....	5
1.3. Características.....	6
1.4. Principios.....	13

CAPÍTULO II

2. Contaminación del medio ambiente.....	23
2.1. Definición.....	23
2.2. Clases de contaminación ambiental.....	24
2.3. Consecuencias de la contaminación.....	28
2.4. Legislación comparada.....	35

CAPÍTULO III

3. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.....	41
3.1. Autoridades.....	42
3.2. Funciones.....	42
3.3. Marco legal.....	45
3.4. Organización.....	47
3.5. La intervención de las municipalidades en el tema ambiental.....	48
3.6. Competencia.....	53

3.7. Funciones	55
3.8. La Municipalidad de Chimaltenango y su intervención en temas de carácter ambiental.....	59

CAPÍTULO IV

4. La contaminación sonora que provocan las bocinas del transporte colectivo, bares, cantinas y discotecas en el municipio de Chimaltenango, y la necesidad de regular su uso adecuado	61
4.1. Características del municipio de Chimaltenango	61
4.2. Contaminación acústica, auditiva, sonora o sónica que se produce en el empleo de las bocinas del transporte colectivo, bares, cantinas y discotecas la realidad en el departamento de Chimaltenango y su incidencia en la salud de los ciudadanos	63
4.3. Las propuestas de solución que existen a la problemática planteada	74
4.4. Presentación del trabajo de campo	78
4.5. Necesidad de que se cree un marco normativo en Chimaltenango para regular la contaminación sonora	79
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	85
ANEXOS.....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	99

INTRODUCCIÓN

En este informe se presenta la importancia y trascendencia que tiene para la sociedad guatemalteca el contenido del Artículo 93 de la Constitución Política de la República de Guatemala que reconoce el derecho a la salud y su vinculación con el medio ambiente, si se toma en consideración lo que establece el Artículo 17 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente que obliga al ejecutivo a emitir los reglamentos necesarios para la prevención de la salud en este caso, sobre aspectos relacionados con la contaminación y dentro de ella, como se describió en el contenido del presente trabajo, puede ser a través del ruido, sonido, microondas, vibraciones, ultrasonido o cualquier otra acción que perjudique la salud física y mental del ser humano, o que cause trastornos al equilibrio ecológico.

Es precisamente en este sentido que se presenta la investigación que se realizó con el fin de evidenciar la problemática del ruido y vibraciones que provocan los medios de transporte público, bares, cantinas y discotecas en el departamento de Chimaltenango, y con ello, la afectación de la salud que afrontan los ciudadanos guatemaltecos que habitan este departamento.

En esta investigación se realizó un trabajo jurídico, doctrinario, legal y social y se cumplieron los fines propuestos, en cuanto a evidenciar la problemática existente así como lograr la implementación del reglamento que se hace necesario como una propuesta de solución a la problemática planteada, para que se eviten estas situaciones que aún persisten en la actualidad y vivida por los ciudadanos guatemaltecos de este departamento. Para lo anterior, también se hizo un análisis de lo que sucede respecto a esta problemática en otros países, y lo que se ha hecho al respecto.

Así también conviene describir que se ha hecho un análisis de la importancia que en este campo tiene la función que realizan las municipalidades, y especialmente esto derivado del análisis que se hizo del Artículo tres del Código Municipal, ya que puede implementar programas porque obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, y


atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. No cabe duda que después de la lectura de la presente investigación, esta problemática que se ha hecho evidente en el departamento de Chimaltenango, también se hace evidente en otras partes de la República de Guatemala, y sobremanera el marco normativo que se propone contribuirá a mejorar este tipo de contaminación que afecta la salud de los habitantes.

Este trabajo contiene cuatro capítulos. En el primero se describen los antecedentes históricos del derecho ambiental, definiciones, características y principios fundamentales; en el segundo, se desarrolla la contaminación del medio ambiente, definiciones, clases de contaminación ambiental y sus consecuencias, análisis de la legislación nacional y comparada acerca del tema ambiental; en el tercero, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, autoridades, funciones, marco legal, organización, la intervención de las municipalidades en el tema ambiental, su competencia, funciones, la intervención de la Municipalidad de Chimaltenango en temas de carácter ambiental: en el cuarto capítulo, se presenta el contenido de la contaminación sonora que provocan las bocinas del transporte colectivo, bares, cantinas y discotecas en el municipio de Chimaltenango y la necesidad de regular su uso adecuado, características del municipio de Chimaltenango, contaminación acústica, auditiva, sonora o sónica que se produce en el empleo de las bocinas del transporte colectivo, la realidad en el departamento de Chimaltenango y su incidencia en la salud de los ciudadanos, las propuestas de solución que existe a la problemática planteada, presentación del trabajo de campo, la necesidad que se cree un marco normativo en Chimaltenango.

Para realizar la investigación se utilizaron los métodos científicos, deductivos, inductivos, sintéticos y analíticos y las técnicas documentales, bibliográficas y de campo; al finalizar se incluye la propuesta de solución a la problemática planteada, así como la conclusión discursiva y la bibliografía utilizada para este efecto.

CAPÍTULO I

1. Derecho ambiental



Es la rama del derecho público que surge en el último cuarto del Siglo XX debido a los daños que el hombre provoca voluntaria o involuntariamente al medio ambiente, es aquel que se encargara de establecer las legislaciones que tengan como fin regular y controlar la conservación, y preservación del medio ambiente, por ser el único espacio que tiene el ser humano donde puede existir.

Se ubica dada la naturaleza jurídica del derecho ambiental, dentro de la rama de las relaciones del derecho público, porque se hace indispensable la intervención del Estado en las relaciones del hombre con la naturaleza y la debida protección, prevención, sanción en todo caso, cuando se infringen normas en esta materia.



1.1. Antecedentes históricos del derecho ambiental

Cuando se pretende describir la historia del derecho ambiental, rápidamente surge en la mente del lector que se trata de una disciplina jurídica reciente, si se compara con otras. Esto es evidente que aparte de que es reciente, también, ha tenido un rápido incremento en la promulgación de normas de carácter internacional y nacional, que en muchos casos, es desconocida para los ciudadanos, como sucede en el caso de los guatemaltecos. Sin embargo, se hará un breve esbozo histórico del surgimiento de esta disciplina jurídica empezando por decir que tiene un carácter interdisciplinario, que se

nutre de los principios de otras ciencias, como se verá más adelante, además, tiene un carácter sistemático y tutelar de los intereses, y se halla en íntima relación con el derecho público administrativo como sancionador y, por su énfasis preventivo y reparador de los daños particulares, constituye un capítulo importante del derecho privado.

Por otra parte, por su vocación redistributiva se relaciona con el aspecto económico del derecho y por su carácter supranacional compromete principios del derecho internacional especialmente en materia de derechos fundamentales.

Se dice que es relativamente nueva, porque los Estados del mundo se empezaron a preocupar por los daños de la naturaleza, a partir de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano, celebrada en Estocolmo, Suecia, en el año de mil novecientos setenta y dos.

Sin embargo de lo anterior, se presenta a continuación una breve descripción de la evolución que ha tenido el derecho ambiental a través de los últimos tiempos, dividiéndolo en etapas, y estas son:

a) Primera etapa:

Esta etapa da comienzo a partir de los primeros instrumentos internacionales hasta el fin de la segunda guerra mundial. Comprende acuerdos que crean sistemas regionales para preservar fauna y flora en su estado natural, los acuerdos regulan cuencas

hídricas, los acuerdos que regulan sustancias contaminantes en tiempos de guerra y acuerdos que regulan las condiciones ambientales en los lugares de trabajo.

b) Segunda etapa:

Se puede describir esta etapa que surge desde 1945 hasta la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano en Estocolmo en 1972. Inicia con la constitución de Organizaciones Internacionales y la creación de sistemas regionales y subregionales de rango internacional de los que se concluye que son bases muy importantes para la evolución de esta materia.

c) Tercera etapa:

Los países crean organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, destinadas a tratar el tema, empieza a modificarse el derecho interno de los Estados y se orientan con los principios en materia ambiental. Se consolidan las organizaciones no gubernamentales internacionales, han tenido gran influencia en la construcción del derecho ambiental internacional.

d) Cuarta etapa:

A partir de la Conferencia de la Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que reafirma la Declaración de Estocolmo de 1972 y que trata sobre el desarrollo sostenible teniendo un enfoque principal y filosófico en esta materia. Toma

en consideración el entorno como conjunto global y atiende a los ecosistemas. Esta comprende las normas ambientales en sentido estricto.

e) Quinta etapa:

Parte de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, tuvo lugar en Johannesburgo en 2002, en ella se acordó una serie de objetivos parciales para llevar a la práctica el modelo de desarrollo sostenible, fueron aprobados un plan de acción y una declaración política de los jefes de estado y de gobierno.

En el caso de Guatemala, "los antecedentes del emergente Derecho Ambiental guatemalteco, puede ubicarse a partir del año de 1973, puesto que, a nivel gubernamental, se adoptaron medidas de carácter institucional y legal para afrontar la problemática ambiental en el país. En dicho año, el Presidente de la República General Carlos Manuel Arana Osorio, con el fin de cumplir con una de las recomendaciones dadas en la Conferencia de Estocolmo en el sentido de crear un instrumento adecuado para planificar, coordinar y ejecutar un plan nacional para alcanzar los objetivos de velar, conservar y mejorar el medio ambiente, creó una Comisión Ministerial encargada de la Conservación y Mejoramiento del Medio Humano, por Acuerdo Gubernativo de fecha 3 de mayo de 1973".¹

A partir de lo anterior, fueron creándose normativas en esta materia, y a la fecha, inclusive, se afronta el problema en la sociedad, que como es tan extensa y variada, es

¹ www.ambientalblogs.gt.html. consultado: 9 de marzo de 2016.

muy difícil de conocer por parte de los ciudadanos, y ello, puede provocar riesgos de que no se cumplan sus preceptos por desconocimiento de los guatemaltecos, ante esta situación, no se ha observado que haya preocupación por las autoridades para evitarlo en la actualidad.

1.2. Definición

Se trata de un conjunto de normas jurídicas, principios, instituciones, leyes que rigen la intervención que tiene el Estado y los particulares en temas relacionados al medio ambiente, y estos son muy diversos y complejos. Se ha dicho también de que se trata de "un sistema orgánico de normas que contempla las diferentes conductas para con el medio ambiente bien para prevenirlas, reprimirlas o repararlas, es un Derecho globalizador e integrador y al mismo tiempo regulador de conductas agresivas".²

"El conjunto de normas que regulan las relaciones de derecho público y privado, tendientes a preservar el medio ambiente libre de contaminación, o mejorarlo en caso de estar afectado".³

Se considera además, que es una disciplina jurídica de reciente formalización, esto, como se dijo arriba, derivado del cúmulo de leyes existentes que abarcan diferentes tópicos que tienen vinculación con el ambiente y los recursos naturales. El derecho ambiental, es una ciencia de reciente creación que pretende regular a través de sus

² Arellano Alfaro, Edgar Rolando. **Introducción al derecho ambiental guatemalteco.** Pág. 16.

³ López, J.M.R. **Nórm as ambientales en jornadas sobre el medio ambiente y su ordenamiento jurídico.** Pág. 9

normas, principios, instituciones, todo lo relativo a la preservación y conservación del medio ambiente en el mundo y la naturaleza, que permitan a través de su control y tratamiento, una forma especial de sobrevivir a través del uso y no abuso de los elementos de la naturaleza que son indispensables para la vida humana.

1.3. Características

“Las características se constituyen en factores a considerar muy específicos que diferencian al Derecho Ambiental de otras disciplinas o ciencia jurídica, y esto es evidente dada la naturaleza jurídica y la complejidad de los aspectos que contempla. Sin embargo, se describirán a continuación las principales características que se observan y que son las siguientes”:⁴

a. Se considera al derecho ambiental a que tiene un carácter supranacional y al respecto la autora Wendy Elizabeth Santos de la Roca citando al autor Alsina refiere que “el rasgo esencial del derecho ambiental es el rol de factores cuyos efectos sobrepasan las fronteras de los Estados y destacan la importancia de la cooperación internacional. Ni el mar, ni los ríos y el aire, ni la flora y la fauna salvaje conocen fronteras, las poluciones que pasan de un medio al otro, no pueden ser combatidas sino en un contexto, o, dicho de otro modo, sin la cooperación de otros Estados”.⁵ A consideración de quien escribe, se puede determinar que una de las principales características del derecho ambiental es que se encuentra revestido de un cúmulo de

⁴ Arellano, Alfaro. *Op. Cit.* Pág. 24.

⁵ *El Derecho ambiental un estudio comparado.* Pág. 57.

normas jurídicas que tienden a ser internacionalistas, porque su impulso proviene generalmente de los diferentes tratados y convenciones que en el ámbito del derecho internacional se suscriben relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales, lo anterior quiere decir, que cuando se trata del medio ambiente este no conoce fronteras, porque a pesar de la complejidad de los aspectos que lo integran, aún, existen otros pendientes de abordar jurídica y socialmente hablando.

b. También, se considera que el derecho ambiental tiene carácter preventivo porque uno de los objetivos es que se adopten medidas que conlleven evitar graves daños que se puedan producir a la naturaleza que perjudican a los seres humanos. La misma autora citada, refiriéndose a lo dicho por Alsina, indica al respecto que “los objetivos son fundamentalmente preventivos”.⁶ Además de la prevención, esto conlleva también la supervisión, inspección y control permanente así como en todo caso, la sanción y sobre todo la reparación cuando el daño se hubiere producido. En el caso de la legislación guatemalteca, existe en este caso, las sanciones administrativas y penales, que se encuentran dispersas, es decir, no solo en las leyes administrativas propiamente dichas, sino también, algunos delitos que contempla el Código Penal. Es importante señalar que a pesar de que las normas administrativas o penales deben tener un carácter preventivo o sancionador, también lo es que tal y como se regula en el caso de la legislación guatemalteca, esto no coadyuva a que la población en general, tenga pleno conocimiento de todas las leyes que existen, y sobre todo, favorecer la prevención general y especial en el caso de las faltas administrativas y los delitos.

⁶ Santos de la Roca. *Op. Cit.* Pág. 59.

c. Además, dentro de los aspectos que contempla, se encuentra el atender los recursos naturales en su conjunto como lo son el agua, flora, fauna, suelo, subsuelo, patrimonio natural y artificial, paisaje, atmósfera, y la interacción de todos estos, pero también los factores contaminantes que implican estos aspectos. Como se observa es evidente que existe para su regulación y especialmente para la supervisión, inspección, control o prevención en todo caso, dificultad para el Estado para realizar efectivamente estas funciones, dada la complejidad de estos aspectos y la diversidad de ellos.

d. También tiene la característica de ser una utopía, y al respecto se dice que “pretende compatibilizar dos finalidades difícilmente conciliables: desarrollo económico y protección del medio ambiente”.⁷ De acuerdo a lo anterior, se pretende esta conciliación en protección del medio ambiente para que persistan estas situaciones sin ningún tipo de afectación, esto porque definitivamente los dos elementos anteriormente descritos van de la mano, y se destruyen en sí mismos, sino se toma en consideración niveles de prevención, supervisión y control en este caso de los Estados.

Este ha sido uno de los problemas con los cuales los países del mundo se han enfrentado como problemas que tiene repercusiones negativas principalmente con el pasar del tiempo, tal y como sucede en el caso de Guatemala, que permite determinar que en la actualidad se atraviesa una serie de dificultades en este orden que son difíciles de mejorar, y se ha interesado más el hombre por sus propios intereses en el

⁷ Soro Mateo Blanca, Santiago Manuel y Eduardo Salazar Ortuño. **Derecho Ambiental, concepto y principios.** Pág. 12.

orden del desarrollo económico propio sobre los demás, sin que ello implique considerar la protección o reparación en todo caso, de los daños que se causen a la naturaleza derivado de esta actividad que tiende al desarrollo económico.

e. Adicionalmente, tiene la característica que es multidisciplinar, y los autores ya citados refieren que “influyen en él muchas disciplinas jurídicas o influyen en él muchas disciplinas no jurídicas (economía ambiental, ingeniería ambiental, biología, geología). A pesar de ser un derecho eminentemente público, conviven con él otros derechos como el civil, el internacional público, el penal, prácticamente todas las disciplinas que cursa el futuro jurista a excepción del derecho eclesiástico”.⁸ Dada la naturaleza jurídica del derecho ambiental, influye en él varias disciplinas jurídicas y técnicas que para el medio ambiente resulta de importancia considerar. Así también, se dice que es multidisciplinar porque a pesar de que es un derecho eminentemente público, conviven con él otros derechos como el civil, el internacional público, el penal, prácticamente todas las disciplinas que abarca el Derecho que le son relacionadas y que de alguna manera coadyuvan para su existencia, de allí lo importante de la intervención del Estado en la regulación de las mismas, para la búsqueda de los fines que se persiguen con su existencia.

f. Definitivamente una de las principales características del derecho ambiental, es que “pretende o tiene como fin lograr el interés o bienestar general, como algo distinto a la

⁸ *Ibid.*

suma de intereses particulares que se pueden observar y que ha sido la causa de la situación actual de la problemática medio ambiental, lo cual durante mucho tiempo ha sido al contrario a los intereses sobre el bienestar común. Los autores ya citados, refieren al respecto que busca algo distinto a la suma de intereses particulares”.⁹ De acuerdo a lo anterior, se considera que ha sido natural y normal que los seres humanos se preocupen principalmente por su interés personal, luego el colectivo, aunado a la poca o nula intervención de los Estados en estos temas, a través de las instituciones que deben intervenir y que se han convertido en entidades autorizadas de esta impunidad lo cual contribuyó en la actualidad a que la problemática del medio ambiente, como se plantea en la presente investigación, conlleve precisamente esa dificultad de atender eficazmente la problemática a favor de los ciudadanos afectados, en lo que corresponde a la contaminación auditiva o sonora como se verá más adelante.

g. Se le ha dado la característica de que es revolucionario, y en ese sentido, los autores ya citados refieren al respecto que “su contenido se encuentra muy lejos de otros ordenamientos, animados por la realización de dictados filosóficos o ideológicos como la libertad, la igualdad y la propiedad privada”.¹⁰ De acuerdo a lo anterior, se entiende que el contenido del derecho ambiental se encuentra muy lejos de otros ordenamientos tradicionales, tiene aunado a ello, el carácter de novedoso porque constantemente se están implementando medidas formales y no formales para atender las problemáticas que se presentan. A la par del concepto de revolucionario también se debe considerar el concepto de innovador, renovador que le caracteriza al derecho ambiental, y

⁹ **Ibid.**

¹⁰ **Ibid.**

precisamente se debe a que sus normas se encuentran en constante evolución e innovación producto del surgimiento constante de problemáticas derivadas del medio ambiente.

h. Es de corte materialista, y al respecto se dice que “aunque acompañado de un substrato ético, que busca ventajas, no para individuos concretos sino para la colectividad”.¹¹ De acuerdo a lo anterior, pretende ser efectivo para la búsqueda de la solución a las problemáticas de manera eficiente, efectiva, sin necesidad de que sea acompañado de un elemento ético, o que busque ventajas, porque no pretende favorecer a individuos concretos sino a la colectividad.

i. A pesar de lo que se ha dicho arriba, se ha considerado que el derecho ambiental es público y de naturaleza mixta, porque aunque se encuentren manifestaciones e implicaciones de derecho privado, en virtud de que regula las relaciones entre los individuos con el entorno, y no de los individuos entre sí, las normas e instrumentos de derecho privado van a desempeñar un papel subsidiario de la protección administrativa del medio ambiente.

En el ámbito de la responsabilidad civil por daños se trata de la tutela y reparación de intereses privados cuando ya han sido conculcados, una vez que han fallado los

¹¹ **ibíd.**

mecanismos de prevención, lo que se lleva a cabo por medio de normas de vecindad, doctrina del abuso del derecho.

j. Se ha indicado también que se trata de un derecho público que no es cerrado, y esto va unido a lo poco tradicional que también caracteriza a esta disciplina jurídica.

k. Es universalista, porque se observa una vocación planetaria en las normas que lo integran, sobre todo las que se dirigen a prevenir las grandes amenazas del medio ambiente como el **efecto invernadero** y la **destrucción de la capa de ozono**. Los autores ya citados refieren al respecto que “se observa una vocación planetaria en las normas que lo integran, sobre todo las que se dirigen a prevenir las grandes amenazas del medio ambiente como el "efecto invernadero" y la "destrucción de la capa de ozono". A los dramas universales solo se les puede poner fin a través de políticas mundiales”.¹²

l. Es de naturaleza supraconstitucional, porque trasciende en el rango que le otorga la Constitución Política de la República de Guatemala y en general, las constituciones de los países del mundo, aunque esto se ha considerado como una utopía toda vez que en la realidad, aún no se ha consolidado estos conceptos a nivel internacional y nacional.

¹² **Ibid.**

m. Se enfoca en una motivación de carácter económico, porque el interés es el desarrollo económico muchas veces, sin considerar la preservación de los recursos naturales que se pudieran ver afectados, porque el mecanismo del precio naturalmente no internaliza los costos ambientales de las actividades contaminantes.

1.4. Principios

Los principios constituyen la guía, la base sobre la cual se desarrolla en este caso las normas, leyes, instituciones propios del derecho ambiental. Se ha podido observar bibliografía variada en relación a principios que los denominan generales, específicos, especiales, básicos, fundamentales, etc., sin embargo, para los efectos del presente trabajo, se presenta a continuación los principios que se consideran fundamentales para el derecho ambiental y estos son:

a) **Principio de sostenibilidad:** Se ha dicho en relación a este principio que “ratifica el criterio que la protección del medio ambiente es parte integrante del proceso de desarrollo por lo que les corresponde a los Estados reducir y eliminar modalidades de producción y consumo insostenible”.¹³ Este principio es de importancia en esta materia, porque tiene como objetivo preservar y satisfacer las necesidades de las generaciones presentes o futuras, sin comprometer estas a través de un mal manejo de los problemas ambientales en la actualidad. Se refiere entonces, en esta materia al equilibrio en la existencia y manejo del medio ambiente y su relación o vinculación con

¹³ Fernández Biterlich, P. **Manual de derecho ambiental chileno**. Pág. 61.

el hombre. Se constituye en un fin del ser humano para garantizar el bienestar común a través del uso de los recursos naturales de manera adecuada, por ello, también se ha dicho que se trata de un proceso.

b) Principio de globalidad: Se ha escrito al respecto que “durante su primera etapa las diversas políticas y la actuación llevada a cabo por los distintos países del mundo se encontraban bajo la sujeción a una actuación de tipo local, para con ello dar una efectiva solución a la problemática concerniente a sus mismos entornos locales. Después con el transcurrir del tiempo, se fue apreciando claramente que la problemática ambiental continuaba y que consecuentemente era fundamental la intensificación de la cooperación regional de tipo internacional para la búsqueda de soluciones a los problemas transfronterizos existentes. Actualmente se han tenido avances bien significativos y más aún en lo que respecta a la admisión de la problemática mundial en la que es fundamental dar una solución eficaz a las amenazas existentes en contra del sistema ambiental del planeta tierra, como lo son la pérdida boscosa, los cambios climáticos, la diversidad biológica, la sequía y desertificación”.¹⁴ De acuerdo a lo anterior, este principio se refiere a la vinculación necesaria y existente en el ámbito internacional que se ve reflejado en todos los Tratados y Convenios Internacionales. Es por ello que se determina que por medio de este principio, se tiene plena consciencia de que los problemas ambientales que se suscitan no solo interesan al país en donde se originan sino que le corresponde a la comunidad internacional, por cuanto todos se encuentran afectados a tal problemática. Un ejemplo de ello, es la

¹⁴ Paiz Calderón, Ovidio Rigoberto. **Importancia del derecho ambiental para la promoción de políticas públicas, que fomenten el consumo sostenible en Guatemala.** Pág. 49.

intervención que en esta materia han tenido entidades de carácter internacional como la Organización Mundial de la Salud, que se encuentra en materia ambiental con actividades en la promoción y desarrollo de los procedimientos de evaluación ambiental por la consciencia de que existen problemas ambientales que pueden ser riesgosos para la salud y constituye peligros en el medio ambiente. También la entidad denominada ECO, Centro Panamericano de Ecología Humana y Salud, que tiene como meta realizar programas relacionados con la salud y el medio ambiente, derivado de la importante vinculación que existe entre uno y otro, fundamentalmente en temas específicos como evaluación del impacto ambiental.

c) **Principio de solidaridad:** En cuanto a este principio se ha indicado que “consiste en que todos los Estados deben cooperar con espíritu de solidaridad mundial para la protección, conservación y restablecimiento de la integridad y salud del ecosistema de la tierra. Consiste en la obligación con la cual cuenta el Estado y los ciudadanos para la debida protección de un ambiente saludable y de la protección de la naturaleza. Los países desarrollados cuentan con la responsabilidad internacional de mantener el desarrollo sostenible debido a las presiones que ejercen las distintas sociedades en el medio ambiente mundial y de la tecnología y del número de los recursos financieros de los que disponen”.¹⁵ Este principio tiene naturaleza internacional, porque es evidente de que la problemática del medio ambiente ya no solo afecta a los países en sí mismos, sino que afecta a otros Estados del mundo, y es aquí en donde funciona este principio a través de la solidaridad que se pueda manifestar por parte de los Estados, ante las responsabilidades comunes, y tiene tres aspectos significativos a considerar: El deber

¹⁵ **Ibid.**

de cooperación de los países desarrollados para con los países en desarrollo en temas relacionados con el medio ambiente, el deber de informar, en caso de alguna situación relevante y la buena vecindad.

d) **Principio de prevención:** Este principio “consiste en que las normas del mismo se encuentran encaminadas a la adopción de una serie de cautelas que se deben aplicar cuando se trate de la realización de actividades como requisito fundamental para que sean procedentes las autorizaciones ambientales, como lo son las concesiones y las licencias”.¹⁶ Este principio también es conocido como de precaución, y se refiere fundamentalmente al deber en este caso de los Estados de adoptar las medidas necesarias para evitar los daños que se pudieran cometer en contra de las colectividades derivado del mal uso de los recursos naturales de los particulares. En el Acuerdo sobre Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio se describe este principio y se ha considerado como un instrumento adecuado para armonizar las medidas de protección que adoptan cada uno de los países para la protección de la salud humana, los animales y las plantas. En este instrumento se indica que este principio queda sujeto en relación al cumplimiento por las partes, a los siguientes aspectos: Que se base en principios científicos sólidos; a que las decisiones no se mantengan sin testimonio científico suficiente; no sean discriminatorias o injustificables; se mantengan por un periodo breve; no constituyan una restricción encubierta al comercio. También se menciona este principio en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, y se indica que: De conformidad con el enfoque de precaución que figura en el Principio 15 de la

¹⁶ **Ibid.**

Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el objetivo del presente Protocolo es contribuir a garantizar un nivel adecuado de protección en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización seguras de los organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología moderna que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, y centrándose concretamente en los movimientos transfronterizos.

e) **Principio del enfoque sistemático de la biosfera:** “Este principio entraña la posibilidad del estudio del mundo legal y social de un sistema regulado a través de normas jurídicas de carácter ambiental determinantes, lo que posibilita la verificación del comportamiento del derecho y de la situación en la que se encuentra la biosfera”.¹⁷ De acuerdo a lo anterior, se considera este principio como fundamental en el Derecho Ambiental. “La biosfera, como lo refiere el Diccionario la palabra proviene del griego bios que quiere decir vida y sphaira esfera, refiriéndose a la capa del planeta tierra donde se desarrolla la vida humana y animal”.¹⁸ Se pretende a través de ello, establecer evaluaciones tanto del mundo social como legal, aplicado a los cambios en los fenómenos ambientales y la adopción de medidas tendientes a contrarrestar estos cambios para que no afecten a la sociedad. Lo anterior es importante porque la biosfera es una y única y prácticamente se convierte en una casa que protege a los seres vivos que la habitamos de las inclemencias de los tiempos.

¹⁷ **Ibid.**


¹⁸ **Diccionario enciclopédico espasa calpe. Pág. 234.**

f) **Principio de interdisciplinariedad:** “Este principio se encarga de la postulación de que todas las disciplinas del saber del hombre tienen que asistir a la ciencia ambiental, lo que también tiene que ocurrir en el campo específico del derecho en el que todas las ramas correspondientes al mismo tienen que auxiliarse del derecho ambiental”.¹⁹ Se refiere a la multiplicidad de disciplinas que intervienen en el derecho ambiental. Como se dijo arriba, no solo disciplinas jurídicas, sino sociales, técnicas, etc. También se vincula con el principio de regulación jurídica integral que más adelante se analiza, y que se refiere a la importancia que tiene el medio ambiente derivado de la complejidad de las relaciones que se suscitan entre los fenómenos naturales afectados, estudiados y supervisados.


g) **Principio contaminador pagador:** Se ha dicho respecto a este principio que “consiste en que el productor de la contaminación tiene que ser quien se haga responsable de pagar con las consecuencias relativas a la acción cometida. En materia ambiental, el principio anotado es el encargado de presidir la responsabilidad civil y el sistema de cargas, el que es consistente en la imposición de cargas, tributos, contribuciones especiales, subsidios, préstamos, exenciones y asistencia tecnológica. La incorporación legal del principio contaminador-pagador permite que el primero se encuentre obligado a la prestación obligatoria relacionada con sus ganancias para la indemnización de la naturaleza, sin que pueda realizar la transferencia de los costos a los precios. Al establecer que el contaminador se encuentra obligado de manera independiente a la existencia de la culpa, reparación o indemnización de los daños ocasionados al medio ambiente y a terceros que resulten afectados debido a su

¹⁹ Palz Calderón, *Op. Cit.* Pág. 52.

actividad, es una característica propia con la que cuenta el agente”.²⁰ Este principio es de suma importancia, porque se refiere a la reparación de los daños que se pudieran ocasionar derivado del abuso en temas ambientales. En este tema del resarcimiento de los daños ocasionados, en la legislación nacional no se encuentra regulado adecuada y técnicamente, lo que significa que se mantiene la grave afectación del medio ambiente que agrava la posible solución que se pudiera brindar a través de la reparación.



h) **Principio de gestión racional de medio:** “Este principio es fundamental. Del principio anotado surgen instituciones que se relacionan con la actividad productora minera, agraria, nuclear, petrolera, energética y de consumo alimentario para el confort del ser humano”.²¹ Se refiere a la concientización de los seres humanos en el uso de los recursos naturales renovables y no renovables de manera responsable y que en todo caso, ejercer el derecho estatal de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados derivado de ello. Lo anterior tiene relevancia a todas las actividades del hombre como la agricultura, minería, etc.



i) **Principio del ordenamiento ambiental:** “este principio es fundamental para el derecho ambiental. En sus comienzos el principio anotado se fue desarrollando como una técnica perteneciente al urbanismo, para posteriormente ampliar su mismo contenido a norma de conservación y utilización del suelo, programas públicos y planes, así como también de áreas de zonificación, contaminación y de reservas de parques y

²⁰ **Ibid.**

²¹ **Ibid.**

monumentos culturales y naturales”.²² Se refiere a la intervención del Estado para la conformación de un marco normativo derivado de las normas internacionales contenidas en los diferentes instrumentos de los cuales el Estado de Guatemala ha participado, y que por lo tanto, constituyen ley vigente en el país, y la armonía que debe existir entre dichas normas con las internas o nacionales, para que sean aplicables por la sociedad. En este caso, necesariamente debe existir la participación de las autoridades involucradas en temas ambientales, fundamentalmente en el caso del Estado, los Ministerios de Ambiente y las Municipalidades del país, por ejemplo.

j) **Principio de calidad de vida:** “Este principio cuenta con validez general, debido a que no es suficiente la idea relativa a los buenos servicios y a la comodidad. Actualmente la noción de vida tiene aceptación como integrante del concepto jurídico del ambiente. Dicha posición anotada permite la inclusión como derecho ambiental, a los aspectos relacionados a los derechos del consumidor en general, a la alimentación y a las especialidades de la medicina en particular”.²³ Se considera novedoso este principio a partir de que es una aspiración de los seres humanos derivado precisamente de los daños ambientales que se han observado en los últimos tiempos. Involucra temas relacionados con la calidad de los alimentos, de los derechos de los usuarios o consumidores en temas relacionados a la alimentación, salud, educación, deporte, recreación, etc.

²² **ibid.**

²³ **ibid.**

k) Principio del daño ambiental permisible: Este principio consiste en la conciliación de las actividades del desarrollo para la correcta y adecuada conservación del medio ambiente, requiriéndose para el efecto para cada país, el empleo de un criterio pragmático que permita el alcance de los objetivos que se persiguen dentro de las limitaciones económicas. Consiste en la posibilidad de tolerar todas aquellas actividades que son susceptibles de degradar el medio ambiente de manera irreparable y que son consideradas como fundamentales en cuanto las mismas reportan beneficios de tipo social o económico evidentes, siempre que las mismas sean correctivas y para mejoras correspondientes al medio ambiente. El principio del daño ambiental permisible cuenta con connotaciones de orden económico y ecológico Tiene relación con el principio anteriormente descrito de que quien contamina paga. Sin embargo, no es suficiente, porque existen daños a la naturaleza que son irreparables. Se pretende por lo tanto, lograr una conciliación entre estos aspectos, que permitan a los seres humanos gozar de la naturaleza pero sin ocasionar daños severos que trascienden a afectaciones hacia los demás, y esto lógicamente debe estar a cargo de los Estados.

l) Principio de la cooperación internacional en materia ambiental: “Este principio se establece mediante Organismos Internacionales y de las relaciones de tipo interestatal, que permite que exista el reconocimiento a un conjunto normativo supranacional constitutiva de una marco de referencia legislativa. Dicha cooperación anotada es presentada como obligatoria”.²⁴ Se relaciona con el principio de solidaridad, subsidiariedad y de cooperación internacional, por cuanto debe existir esa relación o vinculación que permita integrar las normas nacionales e internacionales y que las

²⁴ **Ibíd.**

mismas sean conocidas por las sociedades para lograr la armonía entre el hacer y no hacer, y el de reparar y utilizar lo permisible en materia ambiental.

CAPÍTULO II

2. Contaminación del medio ambiente

“Contaminación es la acción y efecto de contaminarse, y procede de la palabra en latín contaminatio, que hace referencia a la acción y efecto de contaminarse”.²⁵

“Es la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes, o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico”.²⁶

2.1. Definición

En el presente capítulo se abordara el tema relacionado a uno de los problemas que más afectan a la sociedad derivado del medio ambiente como lo es la contaminación ambiental. Responde a que se considera como efecto contaminante cualquier objeto o agente que afecte el normal funcionamiento del medio ambiente y que ello también repercute en los ciudadanos, porque es adverso a las condiciones normales y naturales del medio.

²⁵ Ibid.

²⁶ Deffis Caso, Armando. **La basura es la solución.** Pág. 20.

"Contaminación Ambiental es todo cambio indeseable en el ambiente y que afecta negativamente a los seres vivos".²⁷

"La contaminación es uno de los problemas ambientales más importantes que afectan a nuestro mundo y surge cuando se produce un desequilibrio, como resultado de la adición de cualquier sustancia al medio ambiente, en cantidad tal, que cause efectos adversos en el hombre, en los animales, vegetales o materiales expuestos a dosis que sobrepasen los niveles aceptables en la naturaleza".²⁸

2.2. Clases de contaminación ambiental

Existen varias clases de contaminación, una de las fundamentales es la contaminación atmosférica que afecta el agua, aire, el suelo, etc. La contaminación atmosférica es cualquier cambio en el equilibrio de estos componentes, lo cual altera las propiedades físicas y químicas del aire, de acuerdo con el doctor Omar Romero Hernández, "se refiere a cualquier cambio en la naturaleza del aire que se genere se denomina contaminación. Estos cambios, como ya se ha dicho en la naturaleza, ya que los genera un agente externo no natural como la combustión empleada para obtener calor, generar energía eléctrica o movimiento ya que emite gases contaminantes, siendo este uno de los principales. La contaminación aparece con más frecuencia en las zonas de alta

²⁷ www.wikipedia.com/contaminación_ambiental. consultado: 12 de marzo de 2016.

²⁸ Tapia, F. Toharia. **Medio Ambiente, Alerta Verde**. Pág. 17.

densidad demográfica o industrial. Como todos sabemos el agua es esencial para la vida. Sin el agua los seres vivos no podríamos existir. Pero el ser humano se ha empeñado en contaminarla. Las sustancias como los residuos químicos, gasolinas o petróleos pueden contaminar el agua de la superficie y el suelo cuando se mezclan en alguna de las etapas del ciclo del agua".²⁹

Existe también la contaminación química, que se da cuando productos orgánicos como detergentes aniónicos y ácidos grasos e inorgánicos en forma de iones de sulfatos, fosfatos, nitratos, cloruros y bicarbonatos entre otros muchos, son arrojados al agua. Los principales contaminantes del agua son los desechos industriales, el uso de plaguicidas y fertilizantes agrícolas, y el uso doméstico.

En el caso de la contaminación del suelo se considera que "es el desequilibrio físico, químico o biológico del suelo, debido principalmente al inadecuado manejo de residuos sólidos y líquidos" Según investigaciones de Discovery Channel "no sólo estos contaminantes afectan el agua sino que tienen efectos tóxicos sobre el organismo, como los plaguicidas, hidrocarburos, arsénico, mercurio, plomo, selenio y cadmio entre otros muchos".³⁰

²⁹ Enkerlin, Ernesto C. Cano, Jerónimo; Garza Raúl A. Vogel, Enrique. **Ciencia Ambiental y Desarrollo Sostenible**. Pág. 32.

³⁰ <http://www.discoveryespañol.com/watercontaminacion.html>. Consultado: 16 de marzo de 2016.

“La contaminación de los suelos se produce por sustancias químicas y basura. Las sustancias químicas pueden ser de tipo industrial o domésticas, ya sea a través de residuos líquidos, como las aguas residuales de las viviendas, o por contaminación atmosférica, debido al material en forma de partículas que luego cae sobre el suelo cuando llueve”.³¹ “Dentro de los tipos de contaminación podemos mencionar: Se le denomina también a este tipo de contaminación, como contaminación terrestre y se identifica como: el desequilibrio en la superficie terrestre a causa de la presencia o contacto con partículas, residuos y sustancias sean químicas o biológicas del medio”.³²

De acuerdo a lo anterior, se puede señalar que la contaminación del suelo es la causada por las actividades industriales, minerales, petroleras, agropecuarias, de pesca y otras, que provocan deterioro cualitativo y cuantitativo de los suelos a través de la descarga de cualquier tipo de sustancias que alteran la calidad física, química o mineralógica del suelo y subsuelo que son nocivas a la salud o a la vida humana, a la flora y a la fauna.

En el caso de la contaminación del aire, se produce como consecuencia de la emisión de sustancias tóxicas y que afecta a los seres vivos, también ha reducido el espesor de la capa de ozono. Que actualmente se ha convertido en un problema preocupante para los seres vivos. Causantes: humo de escapes de carros, quema de basura, incendios forestales, humo de chimeneas de las fábricas, polvos industriales (cemento, yeso) etc.

³¹ Joachin Bolaños, Vanesa. **Análisis de suelos**. Pág. 3.

³² Inderena. Programa de educación ambiental, **Hazlo y muéstralo**. Editorial Vile. Pág. 33.

En cuanto a la contaminación del agua, que es la acción o el efecto de introducir materiales, o inducir condiciones sobre el agua que, de modo directo o indirecto, impliquen una alteración perjudicial de su calidad en relación a sus usos posteriores o sus servicios ambientales, es fundamental para evitar la muerte de los seres vivos, incluyendo los humanos y los animales, así como las plantas, de tal manera que este tipo de contaminación produce una afectación grave al planeta. Entre los causantes de este tipo de contaminación se ha dicho mucho que lo ocasiona el arrojamiento de aceites usados, residuos sólidos domésticos e industriales, descarga inadecuada de desagües domésticos e industriales, que contaminan los ríos, los caudales, los lagos, etc.

Existe también la contaminación visual, que es un tipo de contaminación que aparte de todo aquello que afecte o perturbe la visualización rompe la estética de una zona o paisaje, y puede afectar gravemente la salud de los individuos. Generalmente existen causales de este tipo de contaminación como lo son las luces y colores intensos, exceso de avisos publicitarios, cambio de paisajes naturales por actividades humanas, campamentos petroleros, mineros, crecimiento de las ciudades etc.

Ahora bien, como punto central de la presente investigación se encuentra la contaminación auditiva o sonora, que es la que se produce por ruidos molestos que son provocados por los seres humanos que afecta la tranquilidad y la salud de los seres vivos, y entre las causales se encuentra generalmente: el ruido de los carros, aviones,

ruido de motores y máquinas industriales, ruido de equipos electrónicos como música a alto volumen etc.

2.3. Consecuencias de la contaminación

Las consecuencias de la contaminación definitivamente no son alentadoras y por ello son lamentables aunado al hecho de que debe considerarse que todo tipo de contaminación ocasiona grave perjuicio a la salud de los habitantes del planeta. En el presente caso, se pretende evidenciar la problemática de la contaminación acústica o contaminación sonora o auditiva, derivado del exceso de sonido que altera las condiciones normales del ambiente en una determinada zona o región, como es el presente el departamento de Chimaltenango, específicamente las zonas uno, dos y tres.

Cualquier tipo de contaminación afecta a la salud física o mental de los ciudadanos porque el daño no solo generalmente es irreparable sino que afecta a varios aspectos relacionados con el medio ambiente, como el ecosistema que trasciende a afectar la vida de los seres humanos, de los animales y de las plantas. Según expertos, muchos de los efectos que produce la contaminación se relacionan entre sí en forma directa e indirecta, y afectan a nivel social, económico, cultural, político, etc., que trasciende a determinadas comunidades más afectadas que otras. Incide el nivel de pobreza porque ello conlleva que no exista acceso al agua potable, a una vivienda adecuada, en general, muchas de las comunidades se vuelven más vulnerables a la afectación que

produce la contaminación ambiental, y que se enfoca fundamentalmente en los ancianos, los niños, las mujeres que se encuentran en estado de embarazo y los enfermos con problemas respiratorios.

Esta situación es compleja, toda vez que se puede establecer que derivado de la contaminación auditiva, sonora, que se produce a través del ruido, en este caso, no puede decirse como sucede con otro tipo de contaminaciones, que el ruido se acumula, porque no es así, sino que se mantiene en el tiempo y puede causar graves daños en las personas sino se controla bien o adecuadamente.

Este ruido es provocado por las actividades que se realizan por parte de los humanos, como es el caso del tráfico, el ruido que producen las industrias, los locales de ocio, los aviones, etc., y claro está, que esta situación produce efectos negativos sobre la salud auditiva, física y mental de los seres vivos.

Según la Organización Mundial de la Salud, se ha descrito que la contaminación acústica en las ciudades es la segunda causa de enfermedades por motivos medioambientales, por detrás de la polución atmosférica. También se ha dicho por organismos internacionales, que se corre el riesgo de una disminución importante en la capacidad auditiva, así como la posibilidad de trastornos que van desde lo psicológico (paranoia, perversión) hasta lo fisiológico por la excesiva exposición a la contaminación sónica.

Las consecuencias son negativas, si se toma en consideración lo mencionado en el Informe de la Organización Mundial de la Salud cuando se refiere a este tipo de contaminación y considera que las intensidades de 60 y 70 decibeles como parámetros tolerantes, son suficientes, sin embargo, el ruido es superior a estos decibeles comúnmente.

El aumento de los decibeles permitidos, produce efectos psicopatológicos a más de 60 decibeles se dilatan las pupilas, se acelera el parpadeo, agitación respiratoria, aceleración del pulso, taquicardia, aumento de la presión arterial y dolor de cabeza. A más de 85 decibeles disminución de la secreción gástrica, gastritis o colitis, aumento del colesterol y de los triglicéridos, en enfermos con problemas cardiovasculares, arterioesclerosis o problemas coronarios, los ruidos fuertes y súbitos pueden llegar a causar hasta un infarto.

Se ha considerado también que el aumento de los decibeles permitidos produce en la salud de los ciudadanos el aumentar la glucosa en sangre. En los enfermos de diabetes, la elevación de la glucemia de manera continuada puede ocasionar complicaciones médicas a largo plazo.

Respecto a los efectos psicológicos, se produce generalmente insomnio y dificultad para conciliar el sueño, fatiga estrés (por el aumento de las hormonas relacionadas con el estrés como la adrenalina), depresión y ansiedad, irritabilidad y agresividad, histeria y neurosis.

En la conducta de los seres humanos, generalmente se produce alteraciones momentáneas, las cuales consisten en agresividad, estado de mal humor, contestaciones indebidas y agresivas comúnmente. Lo anterior porque es natural que un ruido exagerado e indebido provoque inquietud, inseguridad o miedo en algunos casos.

También se ha considerado que el ruido produce efectos en la memoria, debido a que este produce crecimiento en la activación del sujeto y esto en relación con el rendimiento en cierto tipo de tareas, el ruido hace que la articulación en una tarea de repaso sea más lenta, especialmente cuando se tratan palabras desconocidas o de mayor longitud. Además efectos en la atención de determinados asuntos, porque se pierde la concentración. Se produce en las mujeres que se encuentran en estado de embarazo, se ha señalado que en zonas muy ruidosas, los niños sufren alteraciones, cuando existe exposición después de los 5 o 6 meses de gestación, y después del parto respecto a que los niños no soportan el ruido, lloran constante e insistentemente cuando lo sienten, y al nacer tienen un tamaño inferior al normal.

En el desarrollo infantil, repercute negativamente sobre el aprendizaje y la salud de los niños. Cuando los niños son educados en ambientes ruidosos, éstos pierden su capacidad de atender señales acústicas, sufren perturbaciones en su capacidad de escuchar, así como un retraso en el aprendizaje de la lectura y la comunicación verbal. Todos estos factores favorecen el aislamiento del niño, haciéndolo poco sociable.

Se puede concluir que el ruido se constituye en un sonido no deseado, inadecuado, molesto, incómodo, que tiene como consecuencias producir enfermedades en la salud de los ciudadanos, por lo tanto, en base a lo que establecen los Artículos uno y dos de la Constitución Política de la República de Guatemala, le corresponde al Estado intervenir porque tiene obligación de brindar bienestar social a los ciudadanos.

Dentro de este tema, vale señalar si existe intervención efectiva del Estado a través de programas para la lucha contra la contaminación acústica. Al respecto, conviene indicar que hace varios años en las normativas de protección del ambiente no se consideraba el contaminante ruido, pero pese a que la industrialización en ciudades y países ha ido creciendo y evolucionando, en todos los países del mundo se han elaborado normas y estatutos que se encargan de la protección del medio ambiente contra el exceso de ruido. Los esfuerzos más serios de las comunidades internacionales se traducen en la profundización de los estudios sobre causas y origen (fuentes), deterioro y políticas de prevención y control de la contaminación sonora.

A continuación se establecen las normas que tiene relevancia con respecto a la contaminación por medio del ruido, y son las siguientes:

a) La Declaración de Río Sobre Medio Ambiente y Desarrollo aparte de considerar que el ser humano es la razón de ser de las preocupaciones de los países del mundo en temas ambientales, para lograr una vida saludable, y productiva en armonía con la naturaleza, se regula en este instrumento jurídico internacional específicamente en los principios 10, la importancia de la participación de los ciudadanos y el acceso adecuado

a la información sobre medio ambiente de la cual deben disponer las autoridades públicas. El principio 11 se refiere a que deben promulgarse leyes eficaces relacionadas al medio ambiente.

b) Organización Mundial de la Salud, realiza actividades que tiendan a nivel internacional con la armonización y codificación de medidas relacionadas a la salud de los habitantes, y ha emitido informes relacionados con la contaminación del ruido que afecta la salud de los ciudadanos, indicando que debe adecuarse el ruido a no más de setenta decibeles que deben ser permitidos, porque si se aumenta es probable que los mismos afecten la salud de los ciudadanos en los países del mundo y que por lo tanto, debe ajustarse este dato a las regulaciones internas de cada país.

c) El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, contiene regulaciones sobre la prevención y control de la contaminación por ruido o auditiva.

d) El Artículo 93 de la Constitución Política de la República de Guatemala expresa el Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna. Implica que el Estado debe tomar medidas adecuadas para la protección de la salud individual y colectiva, y que se pongan al alcance de todos, los servicios necesarios para satisfacer las necesidades básicas. Implica, también, que se adopten las providencias adecuadas para que los habitantes puedan ejercer este derecho y colaborar en la solución de los problemas de la salud en general.

e) La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente de Guatemala, en su Artículo 17, establece la obligatoriedad para el Organismo Ejecutivo de emitir reglamentos en relación con la emisión de energía en forma de ruido, sonido, microondas, vibraciones, ultrasonido o acción que perjudiquen la salud física y mental de los habitantes o que causen trastornos al equilibrio ecológico. Se considera actividades susceptibles de degradar el ambiente y la salud, los sonidos o ruidos que sobrepasen los límites permisibles cualesquiera que sean las actividades o causas que lo originen.

f) Por su parte, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, indica que aunque se sabe que el área metropolitana de Guatemala y otras zonas urbanas del país presentan niveles significativos de contaminación acústica. No existe un reglamento que indique los decibels permisibles ni la ley lo regula. Esta es la causa de que el 16% de las denuncias ambientales tramitadas ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, no se halla impuesto sanciones.

g) Existe el Acuerdo COM/2/2012 que aprueba el Reglamento para la autorización y el uso de megáfonos y equipos de sonido expuestos al público en el municipio de Guatemala. Se establece en este reglamento el objetivo de regular los requisitos que deben cumplir todas las personas individuales o jurídicas que soliciten licencia municipal para el uso de megáfonos, equipos de sonido expuestos al público y vehículos con aparatos reproductores de sonido, que amplifiquen el audio dentro de la jurisdicción del municipio de Guatemala. En este reglamento se establecen horarios y parámetros máximos permisibles en 65 decibels en un horario de las seis con un

minuto a veintidós horas y de cuarenta decibeles entre las diez de la noche a las seis de la mañana. En cuanto a los vehículos que utilicen aparatos reproductores de sonido, no se podrá superar los 80 decibeles.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, resulta evidente la importancia a nivel internacional y nacional que ha cobrado el tema de la contaminación ambiental como una problemática de todos los ciudadanos y en donde existe una importante intervención que deben tener los Estados.

Por otro lado, en forma específica subsiste la problemática de la contaminación audial, auditiva o sonora y que en el caso de la legislación interna no se ha regulado de manera eficaz como si sucede en otros países, tal y como se demostrara a continuación. Esto constituye una limitante en el ejercicio del derecho a la salud de los ciudadanos guatemaltecos, y que existe por lo tanto responsabilidad del Estado al respecto.

2.4. Legislación comparada

a) El Salvador

Como sucede en el caso de Guatemala, en este país existe una Ley de Medio Ambiente, que regula también en forma generalizada aspectos relacionados con la contaminación ambiental.

Se establece en la Constitución Política de ese país la obligación de tutelar, promover y defender este derecho de forma activa y sistemática, como requisito para asegurar la armonía entre los seres humanos y la naturaleza.

En el tema de la contaminación auditiva, audial, sonora, sónica, en la Ley de Medio Ambiente, se establece en el Artículo cinco, que la contaminación sónica es producida por sonidos que por su nivel, prolongación o frecuencia afecten la salud humana o la calidad de vida de la población, sobrepasando los niveles permisibles legalmente establecidos.

También de manera específica, existe una ordenanza reguladora de la contaminación ambiental por la emisión de ruidos para la ciudad de San Salvador, contenida en el Decreto 12, y que tiene como fundamento la creciente preocupación del Concejo municipal derivados de la contaminación sónica y que los altos niveles de ruido de que se perciben, pueden constituir una amenaza a la salud de los habitantes y un obstáculo al desarrollo económico social y vulneración de los derechos fundamentales de las personas.

Que existen múltiples quejas y denuncias de la ciudadanía al respecto, y que por dicho motivo, se tienen que adoptar las medidas necesarias para evitar la afectación a la salud y encontrar la solución a la problemática que se plantea, es por ello que se creó esta ordenanza que regula los niveles de decibeles permitidos en cualquier ámbito, como el transporte público, las iglesias evangélicas, los bares, centros comerciales, etc., así también se regulan horarios específicos. De la necesidad de que se debe

solicitar permiso para instalar aparatos ruidosos a las autoridades y en cuanto a los decibeles no superan los setenta, como lo establecen o recomiendan expertos tal y como se determinó arriba que no pueden ser superiores a setenta o sesenta y cinco como máximo para evitar daños a la salud de los ciudadanos que se encuentran cercanos a los ruidos que se producen.

b) República de Nicaragua

Como sucede con El Salvador y Guatemala, también en este país existe la Ley General de Medio Ambiente, que regula en forma clara que todos los habitantes tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano. Se indica que el Estado tiene el deber de garantizar la prevención de los factores ambientales adversos que afecten la salud y la calidad de vida de la población, estableciendo las medidas o normas correspondientes para ello. En materia de contaminación ambiental, en el Artículo cinco, de dicha ley, se indica que toda materia, elemento, compuesto, sustancias, derivados químicos o biológicos, energía, radiación, vibración, ruido o una combinación de ellos en cualquiera de sus estados físicos que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier otro elemento del ambiente, altere o modifique su composición natural y degrade su calidad, poniendo en riesgo la salud de las personas y la preservación y conservación del ambiente.

Como algo novedoso es importante señalar que en la Ley 559 de este país, se regulan delitos relacionados con el medio ambiente, y en el Artículo nueve de dicho marco normativo se establece el delito de perturbación por ruido e indica que comete este

delito quien utilizando medios sonoros, electrónicos o acústicos de cualquier naturaleza, tales como altoparlantes, radios, equipos de sonido, alarmas, pitos, maquinarias industriales, plantas o equipos de cualquier naturaleza y propósitos, instrumentos musicales y micrófonos, entre otros, ya sea en la vía pública, en locales, en centros poblacionales, residenciales o viviendas populares o de todo orden, cerca de hospitales, clínicas, escuelas o colegios, oficinas públicas, entre otras; produzcan sonidos a mayores decibeles que los establecidos por la autoridad competente y de las normas y recomendaciones dictadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), que causen daño a la salud o perturben la tranquilidad y descanso diurno y nocturno de los ciudadanos será sancionado con multas. Además, si se considera procedente, se procederá a la suspensión o cancelación de la actividad que se esté realizando y este provocando el problema de la contaminación del ruido.

c) República de Costa Rica

En este país, se regula en la Constitución Política, en la Ley de Medio Ambiente y por aparte, existe el denominado Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido.

Se establece que el objetivo de este reglamento es la protección de la salud de las personas y del ambiente, de toda emisión de ruido proveniente de fuentes artificiales que pueda llegar a afectar el medio ambiente. Se regula los niveles de decibeles permitidos, la determinación de las áreas y los niveles de sonido que puedan existir, los

horarios, las sanciones en caso de incumplimiento, la creación del sonómetro y la utilización del mismo por parte de las autoridades, y se puede evidenciar que en cuanto a la determinación de las zonas residenciales, de tranquilidad, comerciales, industriales, no supera los sesenta y cinco decibeles que están permitidos de acuerdo a los expertos de la Organización Mundial de la Salud.

En Guatemala la contaminación ambiental producida por el ruido es la causa de muchas enfermedades en la población, no se le ha dado mayor importancia por parte del Ejecutivo, vulnerando el derecho humano a la salud, debe emitirse los reglamentos respectivos para restablecer el derecho, a una vida tranquila y libre de cualquier perturbación que afecta la salud humana, para dar cumplimiento a lo que estipula la Constitución Política de la República de Guatemala.

d) República de Panamá

Este país también se encuentra afecto a la problemática de la contaminación por el ruido, en distintos ámbitos de las actividades humanas. De igual manera que como sucede en el caso de Guatemala y los demás países descritos, cuenta con aspectos regulatorios en este tema en la Constitución Política y en la Ley de Medio Ambiente. En el año 2014, es decir, recientemente, se creó un decreto que regulaba las actividades que producían ruido, establece que los propietarios de residencias o arrendatarios que realicen alguna celebración que incluya el uso de equipos de audio y de sonido y se excedan de los horarios establecidos por esta ley serían objeto de multas en dólares.



Se describen horarios y fundamentalmente iba dirigido a público en general, a discotecas, centros nocturnos, bares, centros comerciales, personas en general.

CAPÍTULO III

3. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

Se conforma como otro ministerio más que integra el Organismo Ejecutivo. Es específico porque es el encargado de la política del Estado en materia de medio ambiente. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales tiene su fundamento en la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 14-2002, y que en el Artículo 29 establece: “el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales es la entidad pública encargada de formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo, cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural.”

Esta entidad trasciende en su importancia tomando en consideración todos los aspectos que involucra el quehacer del Estado en cuanto a la necesidad de su intervención con relación a los problemas generados del medio ambiente, que como se ha venido analizando, son diversos y complejos, que a consideración de quien escribe, se trata de una problemática que no se le ha dado la importancia por parte de las autoridades de turno en el gobierno que se merece y que por lo tanto, los problemas de carácter ambiental se mantienen y persisten, sin que existan soluciones específicas y determinantes al respecto, esto fácilmente es sensible en la ciudadanía guatemalteca.

3.1. Autoridades

Ministro, y viceministros. Viceministro de Ambiente, Viceministro de Recursos Naturales y cambio climático, Viceministro Administrativo Financiero, quienes son los responsables de formular las políticas públicas y la ejecución de la mismas que concierne a su ministerio.

3.2. Funciones

De acuerdo a la ley ya citada, dentro de las principales funciones que se le confiere a este Ministerio se encuentran las siguientes:

a) Formular participativamente la política de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales y ejecutarla en conjunto con las otras autoridades con competencia legal en la materia correspondiente respetando el marco normativo nacional e internacional vigente en el país.

De acuerdo a lo anterior, resulta evidente la importancia de esta institución en temas de medio ambiente, ya que le corresponde crear y ejecutar políticas de conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente y de los recursos naturales, y dentro de ello, lo que corresponde a la contaminación ambiental específicamente respecto del ruido, y para ello, se hace imprescindible la conformación de marcos normativos.

b) Ejercer las funciones normativa, de control y supervisión en materia de ambiente y recursos naturales que por ley le corresponden, velando por la seguridad humana y ambiental.

También es importante señalar que dentro de las funciones de esta entidad, se encuentra el control y supervisión que tenga como objetivo velar por la seguridad de los ciudadanos y de los seres vivos en general. Esto a consideración de quien escribe constituye una limitante porque en la realidad no se ha implementado esta función de esta institución, ya que no se sabe que se mantenga el control y la supervisión de los problemas ambientales que ocurren en la realidad, y para ello se cita el ejemplo, del ruido que producen los buses y los medios de transportes colectivos, así también en cuanto a otros temas que son de importancia para la población relacionados con la problemática del medio ambiente.

c) Controlar la calidad ambiental, aprobar las evaluaciones de impacto ambiental, practicarlas en caso de riesgo ambiental y velar porque se cumplan, e imponer sanciones por su incumplimiento.

Respecto a la función anteriormente descrita, también resulta evidente de que no se han implementado las medidas necesarias para el debido control de la calidad del medio ambiente, y se ha tenido poca incidencia en lo que se conoce como evaluaciones de impacto ambiental, y que solo se realizan en la actualidad para el efecto de las construcciones, y no para la contaminación ambiental, en el caso del ruido.

d) Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Educación, la política nacional de educación ambiental y vigilar porque se cumpla.

Esta función también se considera que no se cumple en la actualidad, siendo sumamente importante, porque si bien, es probable que se implementen en forma teórica políticas de coordinación con el Ministerio de Educación, es necesario que a los alumnos se les introduzcan en el pensum de estudios temas relacionados con la problemática del medio ambiente, y la forma en que se debe cuidar del mismo, pero eso en la actualidad es una utopía.

e) Elaborar y presentar anualmente el informe ambiental del Estado.

En cuanto a esta función, se puede señalar que corresponde a una función de carácter administrativo que no tiene mayor incidencia en el tema directo relacionado a los problemas del medio ambiente, y que debería referirse también, que ese informe ambiental, debe contener políticas ejecutadas, resultados, y propuestas, lo cual es posible que no sea así.

f) Promover la conciencia pública ambiental y la adopción del criterio de precaución.

Esta función tiene relación con la importancia de coordinación de políticas de medio ambiente con entidades, como el Ministerio de Educación Pública, porque se debe implementar a favor de los niños escolares dentro del pensum de estudios para

evidenciar la problemática ambiental y determinar cómo puede contribuirse a disminuir la misma a través de hacer conciencia pública ambiental.

3.3. Marco legal

Este Ministerio se creó por medio del Decreto Número 90-2000 del Congreso de la República de Guatemala, y de acuerdo a su razón de ser, se describe la misión que es reducir los niveles de contaminación ambiental y la degradación de los recursos naturales, a través de procesos productivos limpios, y el aprovechamiento racional de los recursos naturales. En cuanto a su visión, proteger y mejorar la calidad del ambiente y velar por la sostenibilidad de los recursos naturales para coadyuvar al desarrollo humano.

Existe el Reglamento del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, que se ha creado con el objeto de regular la estructura interna del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, así como asignar las funciones de sus dependencias.

Tiene de acuerdo a este reglamento los siguientes objetivos institucionales:

- a) Desarrollar una cultura de respeto a la conservación del ambiente y los recursos naturales.**

- b) Prevenir, controlar y mitigar la contaminación del ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.**

c) Cumplir con los compromisos y obligaciones de los convenios nacionales e institucionales suscritos por el Estado.

d) Aperturar y fortalecer las relaciones de coordinación y cooperación nacional e internacional.

e) Apoyar y dar seguimiento al proceso de gestión del ambiente y los recursos naturales.

f) Formular y ejecutar políticas relativas a su ramo.

g) Cumplir y hacer que se cumpla el régimen jurídico concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales y tutelar el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado.

h) Prevenir la contaminación del ambiente.

i) Disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural.

j) Ejecutar las políticas que en materia de ambiente y recursos naturales acuerde con el gobierno.

3.4. Organización

De acuerdo al reglamento relacionado, se encuentra organizado de la siguiente manera:

a) Órganos sustantivos

El despacho está integrado por el Ministro, y viceministros. Viceministro de Ambiente, Viceministro de Recursos Naturales y cambio climático, Viceministro Administrativo Financiero.

Aquí también se encuentra la función de la Unidad de Género, la Dirección de Cambio Climático, Dirección de Cuencas y Programas Estratégicos. Dirección de Políticas, Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, Dirección de Coordinación Nacional, Dirección de Formación y Participación Social, Dirección de Cumplimiento Legal.

b) Órganos administrativos

Se encuentran:

- . Dirección Administrativa
- . Dirección Financiera
- . Dirección de Recursos Humanos
- . Dirección de Informática

c) Órganos de apoyo técnico

Se encuentran:

- . Secretaria General
- . Unidad de Relaciones Públicas y Protocolo
- . Unidad de cooperación internacional
- . Dirección de Asesoría Jurídica
- . Unidad de Proyectos
- . Unidad de Multiculturalidad
- . Dirección de planificación y programación

d) Órganos de control interno

Se encuentra la Dirección de Auditoría Interna, que tiene como finalidad, recomendar normas y procedimientos para una correcta administración interna del Ministerio, especialmente en el control del gasto y presupuesto.

3.5. La intervención de las municipalidades en el tema ambiental

Las municipalidades del país funcionan administrativamente como entidades ejecutoras de proyectos y programas que tendrían que generarse de los gobiernos locales, de allí la importancia de su función especialmente en temas de medio ambiente. Se generan de los municipios y el municipio surge derivado de un sistema de administración pública

que existe y que empieza desde el Estado y radica también en el caso de las municipalidades como gobiernos locales, tal y como se describió.

Es importante conocer en qué consiste el municipio entonces, y para ello, se cita al autor García Oviedo que al respecto dice que el municipio “constituye una comunidad de personas, preferentemente de familias, situadas en un mismo territorio para la satisfacción de las necesidades originadas por las relaciones de vecindad”.³³

“En general se puede considerar como municipio palabra que se deriva del latín municipium y se refiere al conjunto de habitantes de un mismo territorio jurisdiccional, regido en sus intereses vecinales por un ayuntamiento”.³⁴

En la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 224 se establece que, el territorio de la república se divide para su administración en departamentos y éstos en municipios. Adicionalmente, el Artículo siete del Código Municipal indica que el municipio como institución autónoma de derecho público, tiene personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Adicionalmente, el Artículo dos del Código Municipal ya citado, indica que el municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito.

³³ Acosta Romero, **Op. Cit.** Pág. 566.

³⁴ De Santo, Víctor. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales de economía.** Pág. 905.

De acuerdo a lo anterior, resulta evidente la importancia que tiene para el municipio la función que realiza la Municipalidad como la encargada de la administración del municipio, y a las municipalidades también se les denomina palacios municipales, ayuntamientos. En ese sentido, la autoridad máxima de las municipalidades son las personas que integran la corporación municipal y sus atribuciones se encuentran establecidas en el Código Municipal Decreto 22-2010 del Congreso de la República, que indica:

“Artículo 35 Atribuciones generales del Concejo Municipal. Son atribuciones del Concejo Municipal: a) La iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales; b) El ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción municipal; c) La convocatoria a los distintos sectores de la sociedad del municipio para la formulación e institucionalización de las políticas públicas municipales y de los planes de desarrollo urbano y rural del municipio, identificando y priorizando las necesidades comunitarias y propuestas de solución a los problemas locales; d) El control y fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración; e) El establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales para su prestación, teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos; f) La aprobación, control de ejecución, evaluación y liquidación del presupuesto de ingresos y egresos del municipio, concordancia con las políticas públicas municipales; g) La aceptación de la delegación o transferencia de competencias; h) El planteamiento de conflictos de competencia a otras entidades presentes en el municipio; i) La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y

ordenanzas municipales; j) La creación, supresión o modificación de sus dependencias, empresas y unidades de servicios administrativos, para lo cual impulsará el proceso de modernización tecnológica de la municipalidad y de los servicios públicos municipales o comunitarios, así como la administración de cualquier registro municipal o público que le corresponda de conformidad con la ley; k) Autorizar el proceso de desconcentración del gobierno municipal, con el propósito de mejorar los servicios y crear los órganos institucionales necesarios, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión de la administración municipal; l) La organización de cuerpos técnicos, asesores y consultivos que sean necesarios al municipio, así como el apoyo que estime necesario a los consejos asesores indígenas de la alcaldía comunitaria o auxiliar, así como de los órganos de coordinación de los Consejos Comunitarios de Desarrollo y de los Consejos Municipales de Desarrollo; m) La preservación y promoción del derecho de los vecinos y de las comunidades a su identidad cultural, de acuerdo a sus valores, idiomas, tradiciones y costumbres; n) La fijación de rentas de los bienes municipales, sean éstos de uso común o no, la de tasas por servicios administrativos y tasas por servicios públicos locales, contribuciones por mejoras o aportes compensatorios de los propietarios o poseedores de inmuebles beneficiados por las obras municipales de desarrollo urbano y rural. En el caso de aprovechamiento privativo de bienes municipales de uso común, la modalidad podrá ser a título de renta, servidumbre de paso o usufructo oneroso; o) Proponer la creación, modificación o supresión de arbitrios al Organismo Ejecutivo, quien trasladará el expediente con la iniciativa de ley respectiva al Congreso de la República; p) La fijación de sueldo y gastos de representación del alcalde; las dietas por asistencia a sesiones del Concejo Municipal; y, cuando corresponda, las remuneraciones a los alcaldes comunitario o alcaldes auxiliares; q) La

concesión de licencias temporales y aceptación de excusas a sus miembros para no asistir a sesiones; r) La aprobación de la emisión, de conformidad con la ley, de acciones, bonos, y demás títulos y valores que se consideren necesarios para el mejor cumplimiento de los fines y deberes del municipio; s) La aprobación de los acuerdos o convenios de asociación o cooperación con otras corporaciones municipales, entidades u organismos públicos o privados, nacionales e internacionales que propicien el fortalecimiento de la gestión y desarrollo municipal, sujetándose a las leyes de la materia; t) La promoción y mantenimiento de relaciones con instituciones públicas nacionales, regionales, departamentales y municipales; u) Adjudicar la contratación de obras, bienes, suministros y servicios que requiera la municipalidad, sus dependencias, empresas y demás unidades administrativas de conformidad con la ley de la materia, exceptuando aquellas que corresponden adjudicar al alcalde; v) La creación del cuerpo de policía municipal; w) En lo aplicable, las facultades para el cumplimiento de las obligaciones atribuidas al Estado por el artículo 119 de la Constitución Política de la República de Guatemala; x) La elaboración y mantenimiento del catastro municipal en concordancia con los compromisos adquiridos en los acuerdos de paz y la ley de la materia; y) La promoción y protección de los recursos renovables y no renovables del municipio; z) Emitir el dictamen favorable para la autorización de establecimientos que por su naturaleza estén abiertos al público, sin el cual ninguna autoridad podrá emitir la licencia respectiva; aa) Las demás competencias inherentes a la autonomía del municipio; y, bb) La discusión, aprobación, control de ejecución y evaluación de las políticas municipales de desarrollo de la juventud”.

Como se observa las atribuciones del Consejo Municipal son bastante amplias, y esto es positivo a consideración de quien escribe porque da amplitud a este importante ente para realizar proyectos y programas encaminados a la búsqueda del bien común de los ciudadanos a nivel municipal o local, lo cual, lógicamente coadyuva también con la función o fin que debe tener el Estado de acuerdo a lo que indica el Artículo dos de la Constitución Política de la República de Guatemala.

3.6. Competencia

Al hablar de las competencias de las municipalidades del país, se tiene necesariamente que hablar de lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, respecto a la descentralización administrativa y fiscal, y la función de los municipios, lo cual significa la transferencia de las funciones administrativas y fiscales que le corresponden al gobierno central a otros niveles, como sucede en el presente caso que es la función que realizan las municipalidades, o el municipio. El sistema administrativo del país es centralizado, sin embargo, tiende a descentralizarse, especialmente si se toma en consideración la Ley General de Descentralización que se encuentra contenida en el Decreto número 14-2002 del Congreso de la República de Guatemala. “El Artículo 1 de esta ley refiere que el objeto de esta ley es desarrollar el deber constitucional del Estado en promover en forma sistemática la descentralización económica y administrativa para lograr un adecuado desarrollo del país, en forma progresiva y regulada, para trasladar las competencias administrativas, económicas, políticas y sociales, del organismo ejecutivo, al municipio y demás instituciones del Estado”.

Dentro de los principios orientadores de este proceso de descentralización se encuentra la importancia de la autonomía de los municipios, dentro de los cuales, las municipalidades juegan un importante papel de desarrollo social, económico, político, cultural, etc.

En el caso de las competencias de las municipalidades, estas se establecen en el Artículo 68 del Código Municipal, que describe que las competencias propias deberán cumplirse por el municipio, por dos o más municipios bajo convenio, o por mancomunidad de municipios, y son las siguientes: “a) Abastecimiento domiciliario de agua potable debidamente clorada; alcantarillado; alumbrado público; mercados; rastros; administración de cementerios y la autorización y control de los cementerios privados; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos; limpieza y ornato; b) Construcción y mantenimiento de caminos de acceso a las circunscripciones territoriales inferiores al municipio; c) Pavimentación de las vías públicas urbanas y mantenimiento de las mismas; d) Regulación del transporte de pasajeros y carga y sus terminales locales; e) Autorización de las licencias de construcción de obras, públicas o privadas, en la circunscripción del municipio; f) Velar por el cumplimiento y observancia de las normas de control sanitario de la producción, comercialización y consumo de alimentos y bebidas a efecto de garantizar la salud de los habitantes del municipio; g) Gestión de la educación pre-primaria y primaria, así como de los programas de alfabetización y educación bilingüe; h) Administrar la biblioteca pública del municipio; i) Promoción y gestión de parques, jardines y lugares de recreación; j) Gestión y administración de farmacias municipales populares; k) Modernización tecnológica de la municipalidad y de los servicios públicos municipales o comunitarios; l) Promoción y

gestión ambiental de los recursos naturales del municipio; m) La administración del registro civil y de cualquier otro registro municipal o público que le corresponda de conformidad con la ley; n) La prestación del servicio de policía municipal; y, o) La designación de mandatarios judiciales y extrajudiciales”.

Como se observa, en este caso, existe mucha similitud entre las atribuciones que se describieron arriba del Consejo Municipal, lo cual significa que existe la posibilidad de que las autoridades intervengan en proyectos, planes, y programas que coadyuven al mejoramiento de las obras que se realicen y dentro de ello, lo que corresponde al medio ambiente y su mejoramiento, en específico la contaminación ambiental y algo que es tan evidente como lo es la contaminación por medio del ruido.

3.7. Funciones

El Código Municipal se creó con el objeto de desarrollar los principios constitucionales que tienen relevancia en cuanto a la organización, gobierno, administración, y en general, el funcionamiento de los municipios y demás entidades locales que determina dicho cuerpo normativo. Es así como a través del Concejo Municipal se llevan a cabo actividades propias de las municipalidades. Le competen al Concejo Municipal las siguientes funciones:

- a) La iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales;
- b) El ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción municipal;

- c) La convocatoria a los distintos sectores de la sociedad del municipio para la formulación e institucionalización de las políticas públicas municipales y de los planes de desarrollo urbano y rural del municipio, identificando y priorizando las necesidades comunitarias y propuestas de solución a los problemas locales;**
- d) El control y fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración:**
- e) El establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales para su prestación, teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos;**
- f) La aprobación, control de ejecución, evaluación y liquidación del presupuesto de ingresos y egresos del municipio, en concordancia con las políticas públicas municipales;**
- g) La aceptación de la delegación o transferencia de competencias;**
- h) El planteamiento de conflictos de competencia a otras entidades presentes en el municipio;**
- i) La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales;**
- j) La creación, supresión o modificación de sus dependencias, empresas y unidades de servicios administrativos;**
- k) Autorizar el proceso de descentralización y desconcentración del gobierno municipal, con el propósito de mejorar los servicios y crear los órganos institucionales necesarios, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del Municipio;**
- l) La organización de cuerpos técnicos, asesores y consultivos que sean necesarios al municipio, así como el apoyo que estime necesario a los consejos asesores indígenas**

de la alcaldía comunitaria o auxiliar, así como de los órganos de coordinación de los Consejos Comunitarios de Desarrollo y de los Consejos Municipales de Desarrollo;

m) La preservación y promoción del derecho de los vecinos y de las comunidades a su identidad cultural, de acuerdo a sus valores, idiomas, tradiciones y costumbres;

n) La fijación de rentas de los bienes municipales sean estos de uso común o no;

o) Proponer la creación, modificación o supresión de arbitrios al Organismo Ejecutivo, quién trasladará el expediente con la iniciativa de ley respectiva al Congreso de la República de Guatemala;

p) La fijación de sueldo y gastos de representación del alcalde; las dietas por asistencia a sesiones del Concejo Municipal; y, cuando corresponda, las remuneraciones a los alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares. Así como emitir el reglamento de viáticos correspondiente;

q) La concesión de licencias temporales y aceptación de excusas a sus miembros para no asistir a sesiones;

r) La aprobación de la emisión, de conformidad con la ley, de acciones, bonos y demás títulos y valores que se consideren necesarios para el mejor cumplimiento de los fines y deberes del municipio;

s) La aprobación de los acuerdos o convenios de asociación o cooperación con otras corporaciones municipales, entidades u organismos públicos o privados, nacionales e internacionales que propicien el fortalecimiento de la gestión y desarrollo municipal, sujetándose a las leyes de la materia;

t) La promoción y mantenimiento de relaciones con instituciones públicas nacionales, regionales, departamentales y municipales;

- u) Adjudicar la contratación de obras, bienes, suministros y servicios que requiera la municipalidad, sus dependencias, empresas y demás unidades administrativas de conformidad con la ley de la materia, exceptuando aquellas que corresponden adjudicar al alcalde;
- v) La creación del cuerpo de policía municipal;
- w) En lo aplicable, las facultades para el cumplimiento de las obligaciones atribuidas al Estado por el artículo 119 de la Constitución Política de la República;
- x) La elaboración y mantenimiento del catastro municipal en concordancia con los compromisos adquiridos en los acuerdos de paz y la ley de la materia;
- Y) La promoción y protección de los recursos renovables y no renovables del municipio;
- y,
- z) Las demás competencias inherentes a la autonomía del municipio.

Como se observa, el Concejo Municipal es el ente rector de la política pública municipal, y el ejecutor, sin duda, el Alcalde y las demás dependencias que funcionan en la Municipalidad.

Las municipalidades tienen la ventaja de que pueden llegar a realizar programas, planes, o proyectos a nivel local, y propiciar el desarrollo de las comunidades que abarca su competencia territorial, y en el tema del medio ambiente, no sería la excepción.

3.8. La Municipalidad de Chimaltenango y su intervención en temas de carácter ambiental

El tema del medio ambiente en el municipio de Chimaltenango, se encuentra atravesando una serie de problemas, debido al uso inadecuado de los recursos naturales y el desarrollo de las actividades que realizan las personas para satisfacer sus necesidades con el fin de sobrevivir, se puede señalar que el desarrollo poblacional de este departamento se ha realizado sin ningún ordenamiento o planificación, lo cual conlleva a determinar que lo angosto de las calles y avenidas del casco urbano, genera que el cúmulo de vehículos especialmente de transportes pesado o colectivo, produzca contaminación audial o sonora, lo que causa perjuicios en la vida de los que habitan este departamento.

La contaminación auditiva ha avanzado considerablemente en el municipio de Chimaltenango, la Municipalidad, omite su actuar para prevenir el contaminante ruido, debido a la falta de normas que faculte a dicha institución a intervenir en la prevención, erradicación y sanción del contaminante auditivo, aunque existe el Artículo tres del Código Municipal, el cual le faculta emitir sus Ordenanzas y Reglamentos para el cumplimiento de los fines que le son inherentes.



CAPÍTULO IV

4. La contaminación sonora que provocan las bocinas del transporte colectivo, bares, cantinas y discotecas, en el municipio de Chimaltenango, y la necesidad de regular su uso adecuado

A continuación se pretende evidenciar la problemática en forma específica que existe en la actualidad en el departamento y municipio de Chimaltenango, con relación a la contaminación sonora, que como se conoce, también se le denomina contaminación audial o por medio del ruido. Esto lógicamente enfocado a lo que provocan las bocinas del transporte colectivo que transita en el departamento de Chimaltenango, la proliferación de bares, cantinas y discotecas, y la característica muy específica o singular respecto a que se trasladan y pasan por este departamento una serie de buses que no se quedan en dicho departamento, sino que se dirigen a otras comunidades, como lo son Sololá, El Quiché, Totonicapán, Huehuetenango, Quetzaltenango, etc., todas del área de occidente del país.

4.1. Características del municipio de Chimaltenango

a) **Localización geográfica:** El departamento de Chimaltenango se encuentra situado a 54 kilómetros de la ciudad de Guatemala, ubicado en la región V o región central de la

República, cuenta con una extensión territorial de 1,979 kilómetros cuadrados. Limita al norte con El Quiché, al sur con Escuintla, al este con Guatemala y Sacatepéquez, y al oeste con El Quiché, Sololá y Suchitepéquez, su clima es templado, el nombre proviene de México, Chimal, que significa escudo o rodela, se erigió departamento mediante el decreto de la Asamblea Constituyente del Estado de Guatemala el 12 de Septiembre de 1839.

La urbanización acelerada de la región, y la cercanía con la ciudad capital, ha ocasionado cambios en el desarrollo económico del municipio de Chimaltenango, en el comercio los alimentos agrícolas que se transportan hacia la capital y hacia el exterior del país que es una de las causales en el crecimiento del parque vehicular en el casco urbano; así mismo, las expectativas de vida y trabajo en la ciudad capital a contribuido durante el transcurso de los años que haya migración hacia el municipio.

b) Economía: por su constitución topográfica, desarrolla una producción agrícola variada y abundante que se comercializan en otros departamentos, se caracteriza por su mercado o plaza municipal, donde se comercializan animales de granja, como vacas, cerdos, gallinas, conejos, etc., la vida económica de Chimaltenango, depende cada vez menos de la agricultura y más de las actividades económicas urbanas motivo por el cual se ha incrementado la contaminación audial o sonora en el casco urbano.

c) Idiomas: el idioma es el cachiquel que ya casi no se utiliza y el castellano o español como idioma oficial

d) Vías de comunicación: el único medio de comunicación con el que cuenta es la carretera Interamericana CA-1 que entra por El Tejar y cruza su territorio, para luego salir por el kilometro 58, hacia el occidente.

4.2. Contaminación acústica, auditiva, sonora o sónica que se produce en el empleo de las bocinas del transporte colectivo, bares, cantinas y discotecas, la realidad en el departamento de Chimaltenango y su incidencia en la salud de los ciudadanos

El crecimiento poblacional que conlleva una serie de repercusiones relacionadas a la labor de los hombres en la sociedad, provoca una mayor industrialización, el aumento del parque vehicular, el aumento de medios de transporte público, que en el tema de la contaminación abarca todas y cada una de ellas, tal y como se describió arriba.

a) El deterioro ambiental y el derecho a la salud de los ciudadanos

Es evidente de que estas situaciones afectan la salud de los ciudadanos. En términos generales, se puede señalar que la salud es un estado, de todo ser vivo, de completo bienestar, es decir, abarca el orden de lo físico, mental o psicológico. Por otro lado, se dice que salud es la ausencia de enfermedad.

La Organización Mundial de la Salud define a la salud como "un estado de perfecto (completo) bienestar físico, mental y social y no solo la ausencia de enfermedades.

La salud es un estado de bienestar personal y de eficiencia (material y social), que resulta de la relación entre el hombre y su medio ambiente (físico y social). Si la salud se origina en ésta relación, entre el hombre y su ambiente, debe depender directamente de la calidad de dicho ambiente".³⁵

Dentro de las principales características, se pueden señalar las siguientes:

- a) Tiene relación fundamental con un estado de bienestar
- b) Es un deber del individuo pero también una obligación social
- c) Se encuentra contemplado como un derecho humano
- d) El derecho a la salud, se encuentra dentro del catálogo de derechos fundamentales, en igual jerarquía como sucede en el caso del derecho a la vida, puesto que ambos son indispensable para la sobrevivencia humana.
- e) Tiene un contenido bastante complejo, pues abarca aspectos relacionados con el individuo y de éste en su entorno social
- f) Constituye una obligación del Estado

Cuando se considera al estado de bienestar de buena salud como un derecho, se entra a analizar los marcos normativos que existen, en este caso, a nivel internacional y nacional, así como la garantía de los Estados de los derechos fundamentales de las personas. "Con gran amplitud la Constitución reconoce el derecho a la salud y a la protección de la salud, por el que todo ser humano puede disfrutar de la salud, por el que

³⁵ Montoya, Carlos. *Política y salud*. Pág. 1

todo ser humano puede disfrutar de un equilibrio biológico y social que constituya un estado de bienestar en relación con el medio que lo rodea; implica el poder tener acceso a los servicios que permitan el mantenimiento o la restitución del bienestar físico, mental y social. Este derecho, como otros reconocidos en el texto, pertenece a todos los habitantes, a los que se garantiza la igualdad en las condiciones básicas para el ejercicio de los mismos. Constituye la prerrogativa de las personas de disfrutar de oportunidades y facilidades para lograr su bienestar físico, mental y social; y corresponde al Estado la física, mental y social; y corresponde al Estado la responsabilidad de garantizar su pleno ejercicio con las modalidades propias de cada país, lo que implica que el Estado debe tomar medidas adecuadas para la protección de la salud individual y colectiva, y que se pongan al alcance de todos, los servicios necesarios para satisfacer las necesidades básicas. Implica, también, que se adopten las providencias adecuadas para que los habitantes puedan ejercer este derecho y colaborar en la solución de los problemas de la salud general".³⁶

Por lo anterior, la Constitución Política garantiza el derecho a la salud, y se garantiza también en el orden internacional, en especial a través del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que está incorporado a ella. El Artículo 12 del mismo Pacto relacionado define el derecho a la salud como **el derecho que toda persona tiene al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental**. Así, el Estado al ser parte de este instrumento internacional en materia de Derechos Humanos

³⁶ Gaceta de la Corte de Constitucionalidad. Sentencia de 12-05-93

tiene la obligación de adoptar las medidas a fin de asegurar la efectividad de este derecho.

Además, el estado de salud implica la prevención y tratamiento de las enfermedades y la lucha contra ellas, además de la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Esto significa que el Estado debe garantizar:

- a) Disponibilidad: debe contar con un número suficiente de establecimientos, bienes, programas y servicios públicos de salud.
- b) Calidad: los establecimientos, bienes y servicios de salud deben contar con condiciones sanitarias adecuadas, como agua potable, personal médico y profesional capacitado, y medicamentos esenciales.
- c) Accesibilidad: los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles a todos sin discriminación alguna.

El tema del ejercicio al derecho a la salud, también tiene relación con los derechos humanos y las organizaciones que trabajan por la salud, la intervención en todo caso, respecto de ello de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

“La Comisión Interamericana ha advertido sobre esta grave situación ha expresado su preocupación por la información recibida sobre esta situación. La información que ponemos en conocimiento de la Comisión, y la grave crisis que atraviesa el país, demuestran la importancia de que ésta asuma un rol más activo en la situación de los países latinoamericanos, y considere especialmente la posibilidad de realizar una visita in loco a estos países y la adopción de todas aquellas medidas tendientes a que el Estado proteja los derechos fundamentales de todas las personas bajo su jurisdicción”.³⁷

Tal y como se ha venido analizando, en el departamento de Chimaltenango, a pesar de que es rico en paisajes y el clima, se puede apreciar una serie de dificultades de carácter ambiental que se encuentra sufriendo la población, especialmente la que habita el casco urbano.

Por otro lado, en el departamento de Chimaltenango hubo un crecimiento desmedido de la población lo que conlleva también una serie de problemas sobre los cuales no existe intervención estatal o gubernamental, y considerando este crecimiento por las migraciones que se realizan hacia este departamento, tomando en consideración que se encuentra bastante cerca de la ciudad capital, y al ubicarse en la región central, resulta ser atractivo para las familias y personas. Es evidente que las entidades gubernamentales o no gubernamentales que atiendan problemáticas relacionadas con el medio ambiente, se localicen en la ciudad capital, lo cual coloca a este departamento

³⁷ www.goesjuridico.com.html. Consultado: 08 de marzo de 2016.

en una dificultad para que puedan tener acceso los ciudadanos a los servicios que pudieran prestar en su propio beneficio.

b) El ruido

“Es la versión violenta y destemplada del sonido o la forma en que el sonido pierde armonía y balance para transformarse en agresión ambiental. De cualquier manera el ruido es un elemento que forma parte de la vida moderna que ocasiona graves alteraciones al bienestar físico y espiritual de las personas, en consecuencia a la sociedad misma. Los efectos de la contaminación acústica en las ciudades, indica que allí se encuentra el origen de un alto porcentaje de las enfermedades depresivas. Se supone que la estimulación constante de las vías Neuropsicológicas produce un agotamiento de las reservas Neurotransmisoras como la Serótina y Adrenalina, cuya disminución provoca síntomas de decaimiento, incapacidad de trabajar, insomnio y depresión”.³⁸

De acuerdo al Diccionario, el ruido “proviene de la palabra en latín rugitus que es el sonido inarticulado que resulta desagradable”.³⁹

La intensidad del ruido se mide por los decibeles que contiene el mismo. Es por ello, que se presenta a continuación la descripción que en la Directiva del Parlamento

³⁸ Vázquez Araya, Carolina. **Prensa Libre. Sección Opiniones.** Pág. 12.

³⁹ **Diccionario Enciclopédico Espasa Calpe.** Pág. 566

Europeo lo han considerado como una tabla que contiene información acerca de los decibeles permitidos y los que se producen derivados de la contaminación por ruido.

“De acuerdo a la Directiva del Parlamento Europeo se ha referido al ruido distinguiéndolo como el ruido ambiental y el ruido urbano”.⁴⁰ En el primer caso, indica que se refiere al sonido no deseado o nocivo generado por la actividad humana en el exterior, incluido el ruido emitido por medios de transporte, emplazamientos industriales o edificios industriales. En cuanto al ruido urbano se indica que incluye todas las fuentes de ruido excepto el ruido al interior de los lugares industriales de trabajo.

Se ha considerado al ruido uno de los contaminantes más comunes y antiguos que se conocen y es el cuarto contaminante para los seres humanos en el medio ambiente, después del aire, del agua y de los residuos sólidos. Esto también conlleva que sea más frecuente este contaminante del ruido en la industria y lo que provocan la expansión de las ciudades o cascos urbanos, como resulta ser en el caso del departamento de Chimaltenango.

A consideración de quien escribe, y de acuerdo a las definiciones dadas anteriormente, dentro de las características del ruido como un contaminante del medio ambiente, se encuentran las siguientes:

a) Se percibe por los sentidos, generalmente el oído, y en algunas oportunidades, por el tacto (percepción de vibraciones).

⁴⁰ www.ue.com.html. consultado: 18 de marzo de 2016

b) Se considera que este tipo de contaminación es fácil de detectar y de solucionar o prevenir, y afecta derivado de su naturaleza jurídica un espacio o lugar determinado.

c) Como sucede en otros tipos de contaminación, en este caso, la contaminación auditiva no deja residuos, se dice que es el que requiere menos cantidad de energía para ser producido.

d) Los efectos perjudiciales en la salud de los ciudadanos no aparecen hasta pasado un tiempo largo, salvo en casos extremos como explosiones o ruidos de gran potencia, es decir, sus efectos no son inmediatos.

e) A diferencia de otros contaminantes es frecuente considerar el ruido como un mal inevitable y como el resultado del desarrollo y del progreso.

f) Existe una compleja fiscalización, si se considera los horarios generalmente en que se producen y quienes lo producen, así como el hecho de que en el caso de la legislación guatemalteca, no se ha determinado con precisión quien debe aplicar sanciones derivado de este tipo de contaminación, inclusive, la población ignora aspectos relevantes en cuanto a la contaminación auditiva y por lo tanto, a pesar de que no existe normativa, la que se refiere a que está prohibida la contaminación auditiva, no es relevante porque no se aplica.

La contaminación ambiental, específicamente la producida por el ruido es latente en el casco urbano del departamento de Chimaltenango, en el área de la carretera

interamericana, por ejemplo, se ubican bares, cantinas, prostíbulos que generalmente mantienen música a todo volumen, siendo uno de los propósitos de la instalación de este tipo de música es precisamente llamar la atención de los usuarios de este tipo de servicios y con ello adquirir mayor clientela. Sin embargo, se trata de una situación que no ha sido controlada por la Municipalidad del lugar, inclusive, la instalación de bares y cantinas se ha proliferado y en muchos casos, se ha podido evidenciar que estas se encuentran muy cercanas a centros educativos de estudio, lo cual no debiera permitirse.

De acuerdo a la realidad del departamento de Chimaltenango, necesariamente tienen que circular buses y vehículos en general, en el área de la carretera Interamericana lo cual significa que el área contigua al casco urbano es objeto de utilización para el traslado de vehículos y transporte público colectivo para dirigirse a otras regiones de occidente, es un lugar de paso, lo que significa que se acumula el tránsito en horas pico que propicia una problemática que a la fecha de hoy aún está latente. Se ha creado un paso a desnivel, que pretendía que los vehículos de paso, efectivamente lo hicieran sin mayores dificultades, y crearon carriles auxiliares para los vehículos que necesariamente tenían que ingresar al departamento de Chimaltenango sin embargo, a la fecha es evidente de que esta situación no ha mejorado como se tenía previsto por las autoridades.

Por otro lado, en los últimos tiempos, se ha implementado la modalidad de transitar por el departamento de Chimaltenango, tomando un carril auxiliar desde el área en donde se encuentra el municipio de El Tejar para salir aproximadamente al kilómetro 54 de la

carretera Interamericana, con el fin de no pasar por el área urbana y el paso a desnivel que existe, lo cual evidentemente ha creado una serie de problemas más que afecta fundamentalmente a las zonas uno, dos y tres del casco urbano.

En materia ambiental, se ha establecido que existen problemas derivado de la contaminación del aire, suelo, agua y como se pretende evidenciar en el presente trabajo, la contaminación sonora, específicamente derivado del ruido que producen los medios de transporte que transitan diariamente por el departamento y que como se ha dicho anteriormente, necesariamente tienen que hacerlo por esa vía, ocasionando graves perjuicios en la salud de los que habitan las zonas uno, dos y tres fundamentalmente del casco urbano.

Aparte de lo anterior, se puede decir, que la actividad principal de este departamento, a pesar de que se encuentra muy próximo a la ciudad capital, es la agricultura, y dentro de los productos más tradicionales que se cultivan se encuentra el aguacate, brócoli, cebolla, arveja china, esparrago, arroz, y fresa fundamentalmente. Derivado a las cercanías a la ciudad capital, también se ha expandido la ubicación y creación de industrias especialmente maquiladoras, en donde de alguna manera ha venido a beneficiar a la sociedad chimalteca, por cuanto, los jóvenes especialmente son los que se emplean en estas industrias y maquiladoras, obteniendo un trabajo que les genere ingresos para ellos y sus familias.

A pesar de que existe una delegación de la Secretaria de Planificación Económica, Segeplan en el departamento, así como de una delegación del Ministerio de Ambiente y

Recursos Naturales, no ha sido efectivo para evitar la contaminación en materia de ruido que existe actualmente y que es un hecho notorio, si se considera lo que se ha dicho, en cuanto a que existe la vía de paso para transitar en el departamento por una serie de buses que no necesariamente llegan a Chimaltenango, sino que se dirigen a los lugares más adelante ubicados en el área de occidente del país.

En materia de medio ambiente y específicamente el problema que se enfoca a través de la presente investigación, como lo es la contaminación sonora, conviene hacer las siguientes reflexiones:

c) Mediciones y niveles de aceptación de decibeles en relación al ruido

Para establecer los niveles permitidos o no, los que pudieran afectar a la salud de los seres humanos, respecto a los sonidos o ruidos, se hace necesario contar con un aparato que los mida. El sonómetro o como se estipula en otras legislaciones dosímetro, es el aparato o instrumento que sirve para medir los niveles de la presión del sonido.

Existen distintas tablas que relacionan las actividades que se realizan para determinar los decibeles permitidos, sin embargo, tal y como se describió arriba, es evidente de que en cualquiera de los casos, los decibeles no pueden ser superiores a 65, circunstancia que tendría que tomarse en cuenta para la determinación de los niveles y la medición de los mismos en el casco urbano del municipio y departamento de

Chimaltenango, lo cual en la actualidad, se cuenta con estadísticas que indican que se encuentran a ochenta y noventa decibeles.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, es evidente que las personas se encuentran acostumbradas a los ruidos, sonidos, y los oídos por lo tanto, se encuentran acostumbrados a determinados niveles de sonido, sin embargo, aunque las personas no se den cuenta, esto afecta gravemente la salud y como se dijo anteriormente, ocasiona una serie de complicaciones en la salud de los seres humanos.

En el casco urbano, es evidente que se puedan escuchar con mayor énfasis y afectación los sonidos, el ruido. Esta situación ha sido considerada a nivel internacional, que se ha regulado en varias legislaciones, como se describió anteriormente, inclusive, se celebra el 30 de abril de cada año, el Día Internacional Contra el Ruido o el día de concientización sobre el ruido (International Noise Awareness Day).

Aparte de lo anterior, en el Código Penal guatemalteco, se regula como delito este tipo de contaminación en el Artículo 347 A.

4.3. Las propuestas de solución que existen a la problemática planteada

Una de las propuestas es, que se tome en cuenta la iniciativa 4856 del Congreso de la República de Guatemala, ley de incentivos para el uso de vehículo compartido y otros

medios colectivos de transporte, dentro de los aspectos más importantes de señalar de esta iniciativa de ley se encuentran los aspectos siguientes:

a) Tiene como fundamento el hecho de considerar la aglomeración humana que se suscita en grandes centros urbanos y que supone la concentración de muchas personas en poco espacio, y contrario sensu, la expansión de la mancha urbana. Esto supone un desafío para el Estado que debe prestar servicios eficientes efectivos. Históricamente el servicio de transporte público de Guatemala se caracteriza por su deficiencia, abuso por parte de los que prestan el servicio, y una galopante inseguridad, amen que el mismo se ha concentrado de manera exclusiva en la ciudad de Guatemala, dejando al resto de las poblaciones, cabeceras departamentales, cabeceras municipales con un servicio público cuestionable. Este escenario el del deficiente transporte público, ha contribuido a que las aspiraciones de la población de poseer un transporte particular se traduzca en el incremento del parque vehicular que no se imita con exclusividad a la ciudad capital, sino que impacta de manera decidida a todos los centros urbanos de la República.

b) El Estado, en su conjunto, incluyendo sus instituciones locales, ha sido incapaz de resolver el problema del transporte público, de manera decidida y profunda y prestar un servicio eficiente, efectivo que invite a los usuarios y poseedores de vehículos particulares a hacer menos frecuente su uso para transportarse en el servicio público (como si sucede en otros países en donde el vehículo particular se reserva para ocasiones específicas y se emplea en el transporte público).

c) Según estimaciones un millón de vehículos circulan diariamente en la ciudad de Guatemala, y en departamentos como Escuintla y Quetzaltenango, aunque en menor proporción que en la capital, también el flujo vehicular se ha incrementado. Este escenario supone una serie de problemas tales como el congestionamiento vehicular, la ineficiencia en la movilidad, impacto en la economía individual, familiar, local, nacional y el deterioro ambiental correspondiente que se traduce en la degradación del aire que se respira en las ciudades con consecuencias para la salud humana.

d) Que es de interés nacional promover un adecuado ejercicio del derecho a locomoción, reducir los niveles de contaminación producida por el aumento del parque vehicular en todas las regiones del país, mediante la promoción de mecanismos alternos de transporte que abone en disminuir la dependencia del país en relación a los combustibles fósiles que redunde en la economía de la ciudadanía.

e) El Artículo uno de dicho marco normativo establece el objeto de la ley y refiere que tiene como fin la creación, regulación y promoción del uso del vehículo compartido y otros medios de transporte colectivos, a través del programa de incentivos correspondiente, que pretende incentivar el uso del vehículo compartido y otros medios colectivos de transporte en los municipios del país cuyo parque vehicular y tránsito diario se al menos de cincuenta mil automóviles. Los incentivos pueden otorgarse a través de acuerdos en donde podrá intervenir las municipalidades.

f) En el Artículo cinco se indica que se instituye el Programa de Incentivos Fiscales para Personas Individuales y Jurídicas que hagan uso del vehículo compartido y otros

medios alternos de transporte colectivo que estará a cargo de las municipalidades a las que se refiere el Artículo uno de esta ley.


g) El incentivo fiscal es la exoneración total o parcial del impuesto al valor agregado en el caso de las personas individuales o jurídicas, la existencia y uso de vías exclusivas, reconocimientos públicos y distinción por parte del Congreso de la República de Guatemala.

h) El otorgamiento de la Orden Verde como reconocimiento a las entidades o personas que lideren el uso del vehículo compartido y contribuyan al medio ambiente.



a) Intervención del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

En el año 2015 esta entidad recibió aproximadamente 755 denuncias por contaminación por ruido, pero a ninguna se le dio seguimiento, porque no existe un estudio de impacto ambiental al respecto, También se tiene conocimiento que se encuentra pendiente de aprobación el denominado Reglamento para regular la contaminación auditiva. Las quejas generalmente se refieren al volumen de bocinas en el servicio de transporte público, en el volumen de las bocinas que colocan las iglesias especialmente protestantes. También lo relativo al ruido y vibraciones que provocan las discotecas, bares, centros comerciales, especialmente en el transcurso de la tarde noche.

En el reglamento cuyo proyecto aún no se encuentra aprobado, se pretende establecer sanciones pecuniarias a quienes infrinjan el mismo, así también, que debe solicitarse autorización para colocar bocinas en actividades determinadas, y para ello, debe constatarse a través de un estudio de evaluación de impacto ambiental, lo cual a la fecha no se ha implementado aún. Se estima también establecer horarios y límites en la cantidad de decibeles, que como ya se sabe, no pueden superar los 65.



Por otro lado, es evidente la falta de conformación de un marco normativo, y le corresponde a esta entidad promocionarlo, a pesar de que dicho proyecto se encuentra en eso, precisamente desde el año 2008 aproximadamente.



De acuerdo a lo señalado anteriormente, es evidente de que a pesar de que existe obligación legal del Estado de Guatemala, no se han realizado las políticas necesarias especialmente por parte del Congreso de la República, para cumplir con las obligaciones internacionales y conformar un marco normativo que regule la contaminación auditiva.

4.4. Presentación del trabajo de campo

Para poder establecer si efectivamente produce molestias el ruido que ocasiona el servicio de transporte colectivo que transita en el casco urbano del municipio y departamento de Chimaltenango, así como bares, cantinas y discotecas,

específicamente la afectación que pudiera producir a los vecinos que residen en las zonas uno, dos y tres, se determinó la importancia de realizar una Encuesta Social.

El objeto de esta encuesta que contiene diez preguntas, fue obtener información que permita evaluar y comparar, la percepción que tiene la población acerca del ruido que se produce derivado del transitar de los buses del servicio de transporte colectivo, la música que generan los bares, cantinas, discotecas; y si les es sensible dichos ruidos así como si les ocasiona molestias. Por lo expuesto, el trabajo de campo consistió en la realización de veinte entrevistas a ciudadanos, abogados y población en general, respecto a la problemática planteada en el presente trabajo de investigación, por lo que en anexos se presentan los datos obtenidos, y dentro de los cuales, se evidencia la necesidad de que se cree un reglamento en forma específica relacionado con la contaminación audial derivado precisamente de la problemática que afrontan los ciudadanos del departamento de Chimaltenango y de otros lugares, derivado a que se considera que la presente problemática es general, en relación al ruido que producen los medios de transporte público, no solo en cuanto al mal estado de funcionamiento de dichas camionetas, sino también, al volumen de los equipos de sonido que llevan en su interior, así como la ubicación de bares, cantinas y discotecas que se encuentran en el municipio de Chimaltenango.

4.5. Necesidad de que se cree un marco normativo en Chimaltenango para regular la contaminación sonora

En base a los resultados del trabajo bibliográfico, documental y de campo, se considera de importancia que se cree un marco normativo específico en el tema de la protección sobre la contaminación acústica, sonora, sónica o auditiva que existe en el departamento de Chimaltenango, y que resulta evidente de que no es una problemática exclusiva de este departamento, sino también de otros lugares del país, por lo que se considera necesario establecer las siguientes bases para la conformación de un marco normativo que contengan por lo menos los siguientes aspectos.

- a) El marco normativo debe establecer los presupuestos mínimos de protección ambiental de la calidad acústica, sonora, sónica o auditiva en el territorio de Guatemala.
- b) Debe abarcar toda clase de actividades en donde se emiten ruidos, vibraciones, lo cual es susceptible de producir contaminación acústica.
- c) Debería crearse un registro público de las actividades, estableciendo las categorías y los decibeles que pudieran estar permitidos para cada una de las actividades sin superar los 65 decibeles que ya se ha pronunciado la Organización Mundial de la Salud con relación al sonido permitido en el caso de los seres humanos.
- d) En el caso del transporte público y en general los vehículos, como ya se comprobó existe un nivel de contaminación acústica bastante significativo, debido a varias fuentes de ruido y a las propiedades resonantes y acústico-conductoras de la carrocería que

tienen estos vehículos, aparte de ello, en el caso de los buses, el radio o bocinas a todo volumen con música que afecta el oído debe regularse también a través de la intervención de este tipo de registros y de información que se le debe brindar a los ciudadanos en general.

e) Esta situación se considera en el caso de los pasajeros, quienes tienen que permanecer sentados cuando les va bien, y estar escuchando el ruido constante durante mucho tiempo, lo cual repercute manifiestamente en su estado de ánimo y en la actitud frente a sus actividades laborales, si es que se traslada para su lugar de trabajo, o bien ante los mismos pasajeros que se encuentran en dichos buses, o bien para su familia a quien llega a ver después de soportar estas situaciones del ruido.

f) Realizar a través del sonómetro o dosímetro es decir, el aparato que sirve para medir los decibeles de ruido, determinar si los que actualmente se producen, que generalmente se encuentran entre ochenta y noventa, puede solucionarse a través de que se transite por otras áreas y no precisamente por el casco urbano del municipio y departamento de Chimaltenango y esto mismo puede suceder en caso de otros lugares de la república de Guatemala.

g) Se debe contar con estadísticas, registros, antecedentes de la problemática que tienen cada una de las comunidades del país, recabadas a través de las delegaciones departamentales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales o bien a través de delegaciones creadas por las Municipalidades del país.

h) Dentro de los objetivos que comprende este marco normativo, deben sugerirse el hecho de contribuir a mejorar la calidad de vida de la población y a la preservación del medio ambiente, a prevenir y reducir la contaminación acústica, sonora, sónica, o auditiva. Evitar o mitigar los efectos nocivos derivado de la contaminación auditiva para la salud de los seres humanos y el entorno natural y ambiental. Así también promover la utilización y transferencia de tecnologías adecuadas para el logro de las metas de calidad auditiva.

i) A través de la creación de este marco normativo debe establecerse las funciones de la autoridad encargada de aplicar esta ley, que puede ser a nivel nacional, por medio de la intervención del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, así como a nivel local, con la instalación de una delegación o una dependencia coadyuvante en las municipalidades del país, como se dijo antes. Dentro de las funciones que deben tener es formular políticas en materia de calidad auditiva, determinar los niveles en el límite de la calidad auditiva y los procedimientos de medición y evaluación de la calidad auditiva. Establecer programas de promoción e incentivo a la investigación, desarrollo de las tecnologías actuales y en general, que tenga como fin el remediar, reducir la contaminación auditiva y sus consecuencias, así como la conformación de programas de educación ambiental, propiciando la participación de la ciudadanía. Se deben crear planes acústicos o auditivos, que tengan como objeto el adoptar medidas para reducir y mantener los niveles de sonido y de vibraciones establecidos. Este plan, por lo menos debe contener aspectos relacionados con limitar las habilitaciones de actividades que pudieran producir contaminación auditiva o agravar la situación existente, el establecer

horarios restringidos para aquellas actividades que directa o indirectamente contribuyan a elevar el grado de contaminación auditiva.

j) Específicamente en el tema del transporte, es indispensable prohibir la circulación de vehículos, restringir su velocidad, limitar el tráfico rodado en determinados horarios de tiempo o aplicar algunas otras medidas tendientes a evitar la contaminación auditiva, especialmente cuando transitan en zonas residenciales. En general, realizar un ordenamiento territorial.

k) Realizar actividades que tiendan a la prevención de la contaminación auditiva, en donde deberá tomarse en consideración la importancia que tienen las evaluaciones de impacto ambiental, en donde deberá establecerse también aspectos relacionados con este tipo de contaminación. Aspectos que debe considerar es el análisis acústico del entorno en relación a la obra o bien obras, servicios que se presten, determinación de los métodos de evaluación y normativa utilizada, atender a los niveles sonoros máximos y determinar cuáles podrían ser las condiciones operativas adicionales.

l) Debe existir un apartado en donde se establezca que en caso de incumplimiento de lo establecido en este marco normativo, tendrán como consecuencia adquirir responsabilidades que deberán corresponder y que pueden ser apercibimiento, multa, suspensión o clausura temporal, parcial o total de la actividad, cese definitivo de la actividad o clausura de las instalaciones relacionadas. Se debe delimitar lo que pudiera suceder en caso de que el infractor fuere una persona jurídica.

m) Se debe establecer cuáles son los niveles límite de calidad acústica, de acuerdo a las normas internacionales, y que se refieran a ambiente público exterior, ambiente público interior, ambiente privado interior, interior de vehículos de transporte público de pasajeros, etc.

n) Se debe considerar en las primeras normas, aspectos relacionados con definiciones, como calidad acústica, contaminación acústica o auditiva, decibel, emisión, nivel sonoro, ruido, clases de ruido, vibración, etc.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

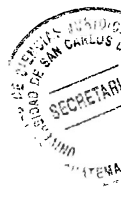
Luego de los resultados de la investigación se hace evidente de que las autoridades no han creado políticas de prevención o de sanción en todo caso, respecto a la contaminación auditiva, lo cual se puede evidenciar a raíz de que se creó un proyecto de reglamento para lo que corresponde a la contaminación ambiental en materia de ruido, desde el año 2008, el cual no fue aprobado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

El casco urbano del municipio de Chimaltenango, se encuentra gravemente afectado en las zonas uno, dos y tres, derivado de la contaminación auditiva, no solo por la mala ubicación del transitar del servicio de transporte público, sino también la ubicación de bares, cantinas, discotecas, que emiten sonidos exagerados lo cual ocasiona perjuicio a la salud física y mental de los ciudadanos, según un estudio realizado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales los ruidos en áreas urbanas superan los 100 decibeles y lo recomendable son los 65, por la Organización Mundial de la Salud, como establece el Artículo seis del Reglamento de la Municipalidad de Guatemala, esto, debido a la falta de norma legal, que regule la forma de emitir sonidos.

Por lo anterior, se estima necesario, que se conforme un marco normativo y que se publicite para que haya intervención de los ciudadanos y las autoridades, específicamente la delegación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, y principalmente la Municipalidad.



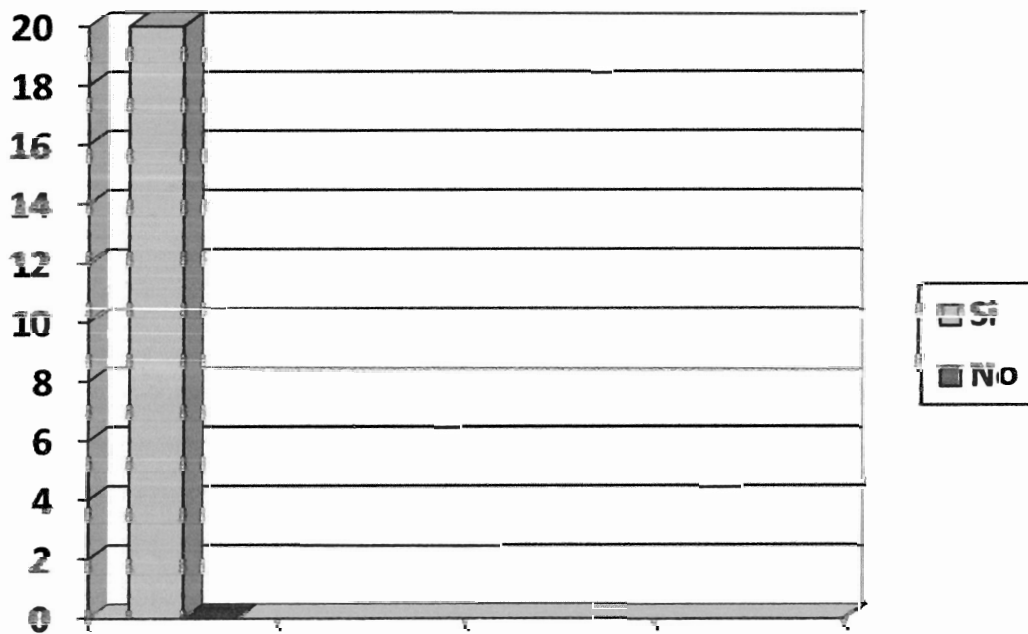
ANEXOS



ANEXO I:

PREGUNTA 1: ¿Considera usted que la población guatemalteca se encuentra afectada por problemas de naturaleza ambiental?

Respuesta	Cantidad
Si	20
No	00
Total	20

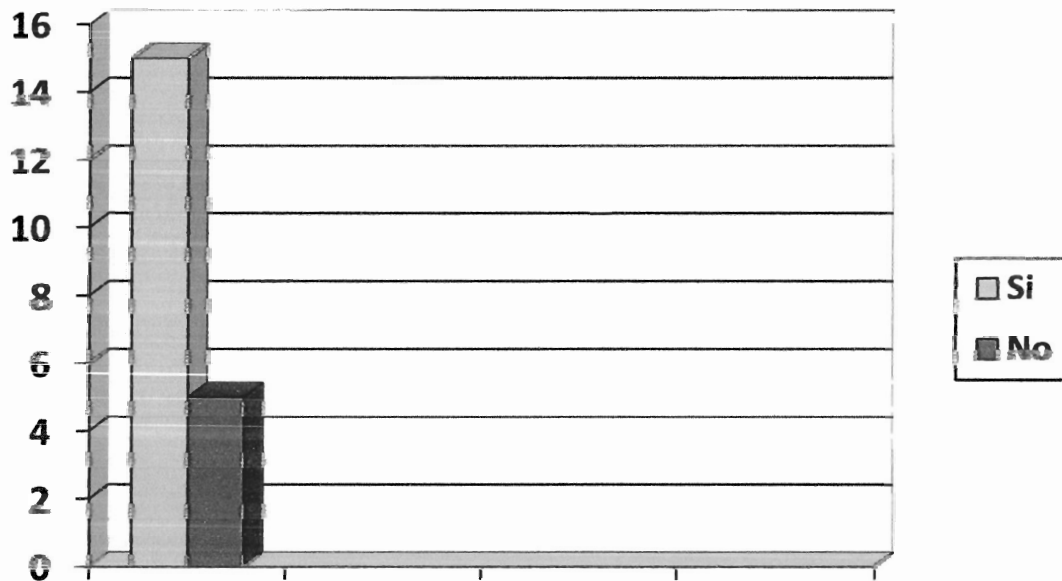


Fuente: Investigación de campo, marzo año 2016.



PREGUNTA 2: ¿Sabe sobre la existencia de leyes ambientales que aún no las conoce en distintas materias ambientales?

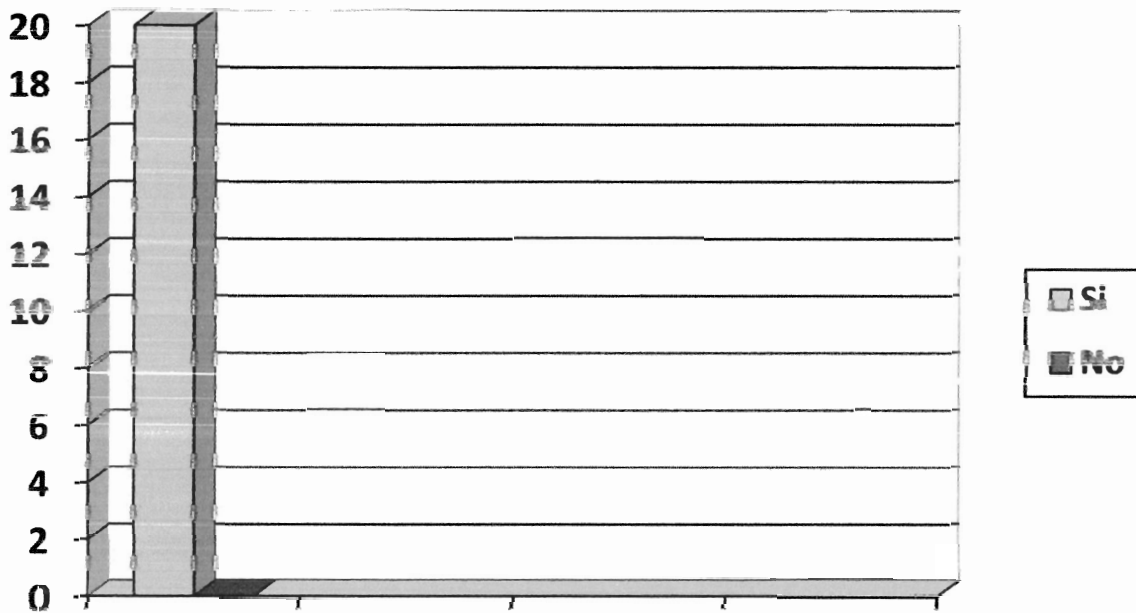
Respuesta	Cantidad
Si	15
No	05
Total	20



Fuente: Investigación de campo, marzo año 2016.

PREGUNTA 3: ¿Considera que el ruido es parte de un problema ambiental que produce afectación a la salud de los seres humanos?

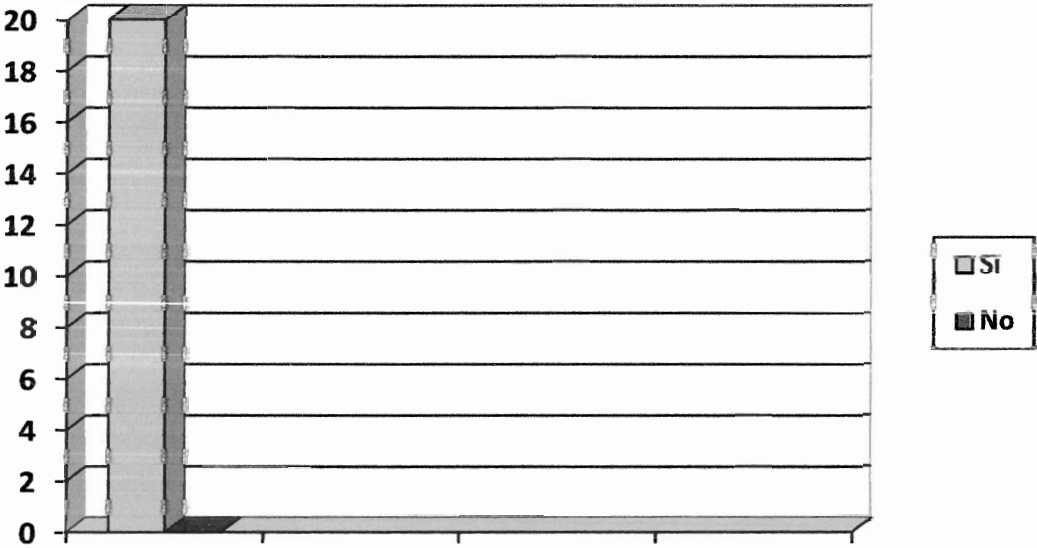
Respuesta	Cantidad
Si	20
No	00
Total	20



Fuente: Investigación de campo, marzo año 2016.

PREGUNTA 4: ¿ Cree usted que la ubicación de las zonas uno, dos y tres del municipio y departamento de Chimaltenango, propician problemas a la salud auditiva ya que transiten diariamente y a toda hora transporte colectivo que generalmente se traslada a otros lugares de este departamento?

Respuesta	Cantidad
Si	20
No	00
Total	20

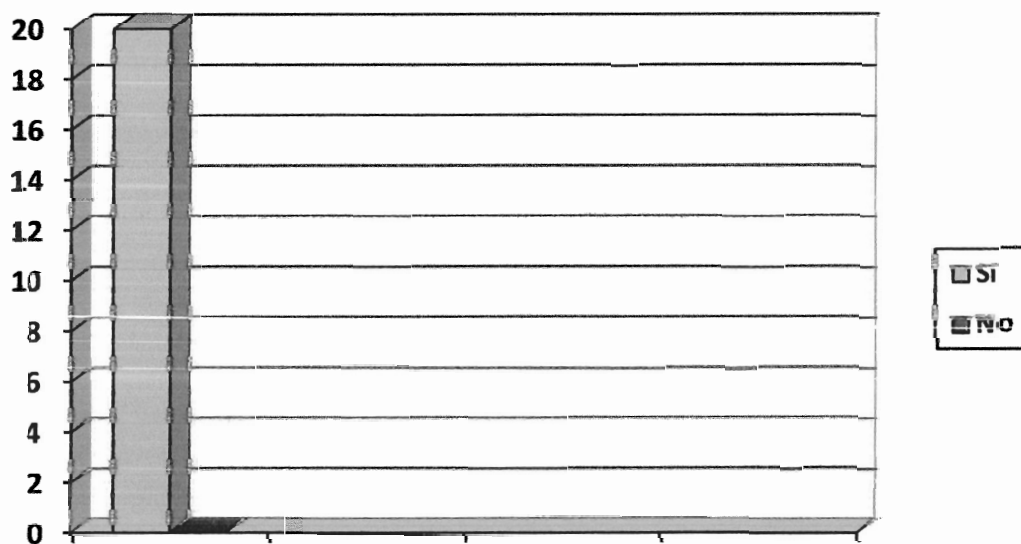


Fuente: Investigación de campo, marzo año 2016.



PREGUNTA 5: ¿Considera que las autoridades del Ministerio de Ambiente y la Municipalidad no ha hecho nada respecto a ubicar el transitar de los vehículos colectivos de transporte por otros lugares que no sean residenciales?

Respuesta	Cantidad
Si	20
No	00
Total	20

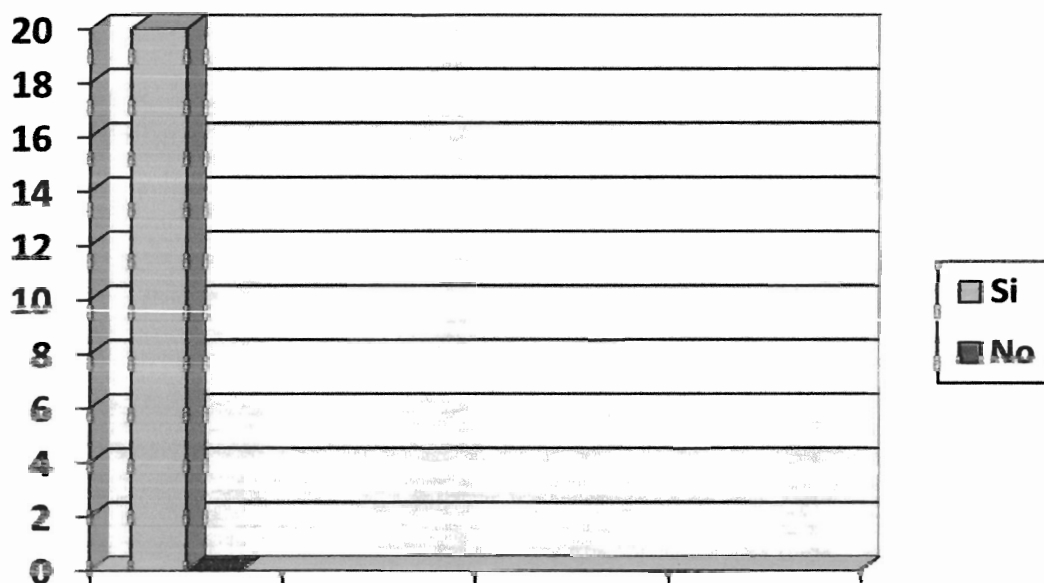


Fuente: Investigación de campo, marzo año 2016.



PREGUNTA 6: ¿Le produce a usted y a su familia afectación en su salud el constante ruido que se escucha derivado del transitar de los buses del transporte colectivo?

Respuesta	Cantidad
Si	20
No	00
Total	20



Fuente: Investigación de campo, marzo año 2016.



PREGUNTA 7: ¿Sabe usted si existe prohibición para las personas para producir ruidos excesivos que dañan la salud de las personas en la actualidad?

Respuesta	Cantidad
Si	20
No	00
Total	20

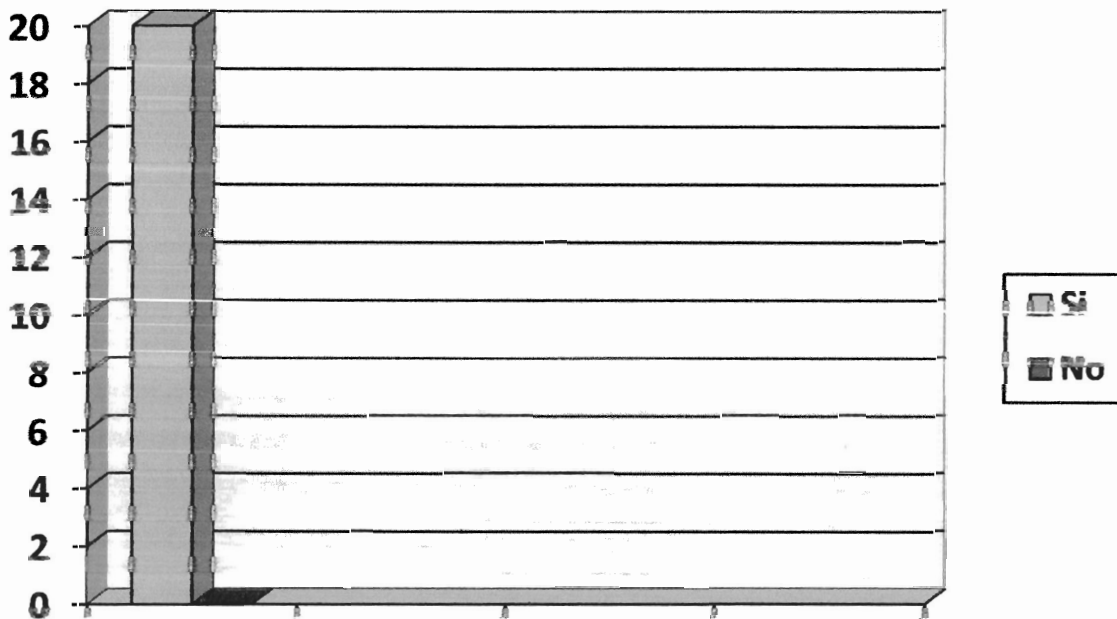


Fuente: Investigación de campo, marzo año 2016.



PREGUNTA 8: ¿Conoce acerca de la medición del ruido especialmente el que produce los buses del transporte colectivo y si por ello, se ocasiona perjuicios actualmente en la salud auditiva de los ciudadanos, especialmente los que residen en las zona uno, dos y tres?

Respuesta	Cantidad
Si	20
No	00
Total	20



Fuente. Investigación de campo, marzo año 2016.

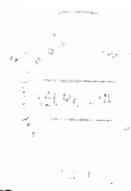


PREGUNTA 9: ¿Cree usted que aparte del ruido excesivo que producen los buses del transporte colectivo, se afrontan otros problemas relacionados con el ruido, como la ubicación de bares, discotecas, cantinas, etc.?

Respuesta	Cantidad
Si	20
No	00
Total	20

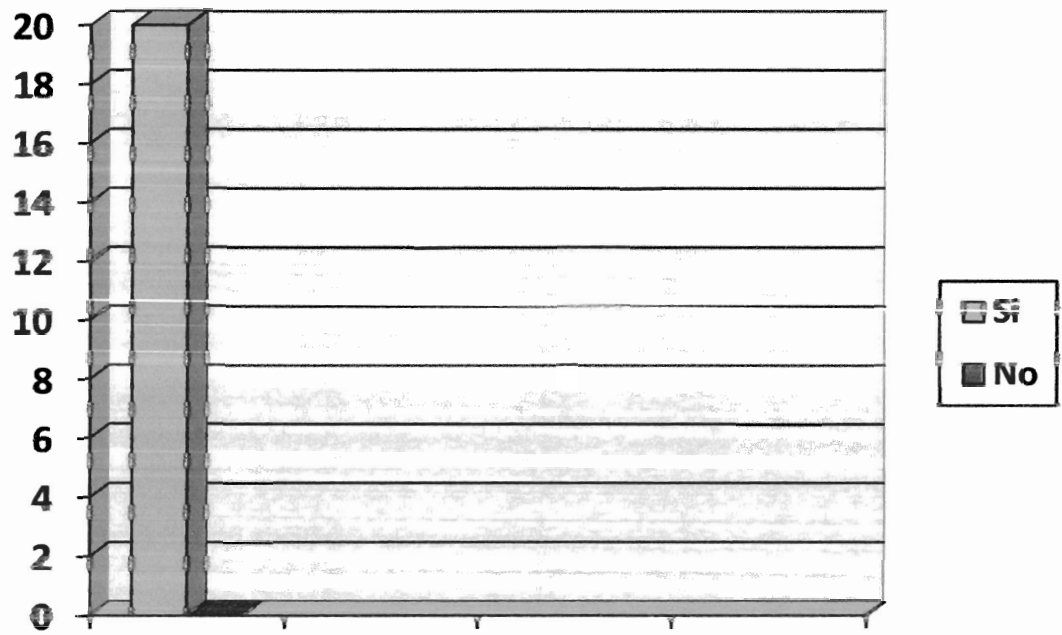


Fuente: Investigación de campo, marzo año 2016.



PREGUNTA 10: ¿ Considera que el Alcalde Municipal tiene la obligación de hacer un reordenamiento territorial y realizar las mediciones de los ruidos para establecer los permitidos y evitar con ello, que se produzca grave afectación a la salud de los ciudadanos?

Respuesta	Cantidad
Si	20
No	00
Total	20



Fuente: Investigación de campo, marzo año 2016.



BIBLIOGRAFÍA

ARELLANO ALFARO, Edgar Rolando. Introducción al derecho ambiental.
Guatemala: (s.E); (s.f).

BIASCO, Emilio. Derecho ambiental general. (s.p): Impresora Editorial Zelmar
Michelini, (s.f).

BRAÑEZ, Raúl. Manual de derecho ambiental. 2da ed. México DF: De cultura
económica, 2005.

BUSTAMANTE ALSINA, Jorge. Derecho ambiental, fundamentación y formativa.
Buenos Aires: ed. Griselda, 1995.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario jurídico elemental. 24 Edición
(s.p) (s.f).

FERNÁNDEZ BITERLICH, P. Manual de derecho ambiental. Chile: 2da. Ed., (s.f).

GONZALEZ BALLAR, Rafael. El derecho ambiental. Costa Rica: 1ª. Ed., 2002.

GUTIERREZ, Enrique. Manual de legislación ambiental. 5ª ed., Guatemala: Instituto
de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable, (s.f).

GUTIÉRREZ NAJERA, Raquel. Introducción al estudio del derecho ambiental. 7ª
ed. México: Editorial Porrúa, 2011.

**[http://www.ambientalblogs.gt.html/antecedentes históricos del derecho ambiental
guatemalteco](http://www.ambientalblogs.gt.html/antecedentes_historicos_del_derecho_ambiental_guatemalteco), (Consultado: Guatemala, 09 de marzo).**

**http://www.wikipedia.com/contaminacion_ambiental, Guatemala: (Consultado 12 de
marzo).**



<http://www.discoveryespañol.comwatercontaminacion.html>. (Consultado el 16 de marzo).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Municipal de Guatemala, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, 1986.

Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.